



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y
PERJUICIOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00852-2013-0-
1706-JR-CI-06, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LAMBAYEQUE – CHICLAYO 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

PERALTA JIMENEZ, RONALD

ORCID ID: 0000-0002-3423-1929

ASESORA

DIAZ DIAZ, SONIA NANCY

ORCID ID: 0000-0002-3326-6767

CHICLAYO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Peralta Jiménez, Ronald

ORCID: **0000-0002-3423-1929**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chiclayo, Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

JURADO

Cabrera Montalvo, Hernán

ORCID: 0000-0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón

ORCID: 0000-0002-8919-9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín

ORCID: 0000-0001-8752-2538

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. HERNÁN CABRERA MONTALVO
PRESIDENTE

Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI
SECRETARIO

Dr. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS
MIEMBRO

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ
ASESORA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi maestra por apoyarme y guiarme en todo momento, con su asesoramiento y colaboración para realizar el presente trabajo, de modo específico a mi asesora de tesis Mgtr. Sonia Nancy, DIAZ DIAZ y a todos los que de una u otra manera colaboraron en la culminación de mi tesis.

Profundo reconocimiento a todo el jurado de tesis por sus sugerencias recibidas en todo momento e Interés en mi trabajo para mejora personal.

A todos y cada uno de ellos, muchas gracias.

Ronald, Peralta Jiménez

DEDICATORIA

A Dios

Por ser mi creador y guiar mí camino
en todo momento, así llegar a gozar
de mis logros.

A mis Padres:

Por darme el apoyo emocional
para seguir con mis metas a pesar
de los obstáculos y sus consejos
positivos me motivaron a llegar
hasta este momento.

A mi esposa e hijos:

Por ser mi inspiración y regalarme un
poco de Su tiempo para mi
superación profesional y poder
compartir mis logros y metas
trazadas.

Ronald, Peralta Jiménez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios en el expediente N° 00852-2013-0-1706-JR-CI-06, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo 2019; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo estudio de caso, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy alta, Muy alta y Muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: Muy alta, Muy alta y Muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango Muy altas y Muy altas, respectivamente.

Palabras clave: Calidad; Daños, Perjuicios; Rango y Sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: quality of first and second instance sentences on Compensation for damages in the file N° 00852-2013-0-1706-JR-CI-06 of the judicial district of Lambayeque - Chiclayo 2019? The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is a case study, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerate and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and Very high; while, of the second instance sentence: Very high, Very high and Very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were very high and Very high, respectively.

Keywords: Quality; Damage, Damages; Rank and Sentence.

CONTENIDO

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS	xii
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases Teóricas de la investigación.....	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	10
2.2.1.1. Acción	10
2.2.1.1.1. Conceptos.....	10
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	10
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	10
2.2.1.1.4. Alcance.....	11
2.2.1.2. La jurisdicción	11
2.2.1.2.1. Conceptos.....	11
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	11
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional Según en el Art. 139 de Nuestra carta magna de 1993.....	12
2.2.1.3. La competencia	14
2.2.1.3.1. Conceptos.....	14
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	14
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	14
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	15
2.2.1.4. La pretensión.....	15
2.2.1.4.1. Conceptos.....	15
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	15
2.2.1.4.3. Regulación	15
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	16
2.2.1.5. El proceso	16
2.2.1.5.1. Conceptos.....	16
2.2.1.5.2. Funciones	16
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	17
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso	17
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	17
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	17
2.2.1.5.4.1. Conceptos.....	17
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	17
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	18

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	18
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	18
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	18
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	18
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	18
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso.....	19
2.2.1.6. El proceso civil	19
2.2.1.6.1. El Proceso De Conocimiento	19
2.2.1.6.2. Principios procesales de Proceso Conocimiento	20
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	20
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento.....	20
2.2.1.7.3. Los daños y Perjuicios en el Proceso de Conocimiento	21
2.2.1.7.4. Audiencia-en el Proceso de Conocimiento	21
2.2.1.7.1. Se Desarrollan:.....	21
2.2.1.7.4.2. Regulación	21
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil	21
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio en materia de Daños y Perjuicios.	21
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	22
2.2.1.8.1. El Juez.....	22
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	22
2.2.1.8.3. El Ministerio Público en el proceso de Daños y Perjuicios.....	22
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	23
2.2.1.10. La prueba	24
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	24
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	24
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	24
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	24
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	25
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	25
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	25
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	25
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	25
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal.....	26
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial.	26
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica	26
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.	26
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	26
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	27
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	27
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia.	27
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial en estudio en materia de Indemnización de daños y perjuicio	27
2.2.1.10.15.1. Documentos Arts. 233 al 245.C.P.C.....	29
2.2.1.10.15.2. La declaración de parte Art. 213-221.....	30
2.2.1.10.15.3. La pericia	32
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	32

2.2.1.11.1. Conceptos.....	32
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	33
2.2.1.12. La sentencia	33
2.2.1.12.1. Etimología.....	33
2.2.1.12.2. Conceptos.....	33
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.	34
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	34
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	35
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	36
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	38
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.....	38
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar	38
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	39
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	39
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	39
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	40
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	40
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	40
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.	40
2.2.1.13. Medios impugnatorios	43
2.2.1.13.1. Conceptos.....	43
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	43
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	43
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	44
2.2.2.Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	45
2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	45
2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas en Materia de Indemnización por Daños y Perjuicios.	45
2.2.2.2.2.1. Concepto de responsabilidad civil.-.....	45
2.2.2.2.2.2. La Persona.....	46
2.2.2.2.2.3. Daños y Perjuicios	46
2.2.2.2.2.4. Daño Extrapatrimonial.....	49
2.2.2.2.2.5.El Ministerio Público en el Proceso de Conocimiento de Daños y Perjuicios	50
2.2.2.2.3. Regulación de Daño.....	50
2.2.2.2.4. La causal en Materia de estudio.....	51
2.2.2.2.5. La indemnización en el proceso en materia de Daños y Perjuicios.....	53
3.3. Marco conceptual.....	53
III. HIPOTESIS	56
IV. METODOLOGÍA	57
4.1. Tipo y nivel de la investigación	57
4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).	57
4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.	58
4.2. Diseño de la investigación	59

4.3. Unidad de análisis.....	60
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	61
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	63
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	64
4.6.1. De la recolección de datos	64
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	65
4.6.2.1. La primera etapa..	65
4.6.2.2. Segunda etapa..	65
4.6.2.3. La tercera etapa..	65
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	66
4.8. Principios éticos.....	68
V. RESULTADOS.....	69
5.1. Resultados.....	69
5.2. Análisis de los resultados	91
VI CONCLUSIONES	97
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	102
ANEXOS	107
ANEXO 1:Cronograma de actividades	108
ANEXO 2:Presupuesto	109
ANEXO 3:Instrumento de recolección de datos.....	110
ANEXO 4: Evidencia empírica del objeto de estudio	116
ANEXO 5. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia	129
ANEXO 6: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	134
ANEXO 7: Declaración de compromiso ético	144

ÍNDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

- Cuadro 1: CALIDAD SECCIÓN EXPOSITIVA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. EN MATERIA: INDEMINIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, EXPTE. N° 00852-2013-0-1706-JR-CI-06. DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE. CHICLAYO - 2019. 69
- Cuadro 2: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA MATERIA: INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE-CHICLAYO,2019. 72
- Cuadro 3: CALIDAD SECCIÓN RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. MATERIA: DAÑOS Y PERJUICIOSLA-03 DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE-CHICLAYO, 2019. 76

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

- Cuadro 4:SECCIÓN EXPOSITIVA, SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA MATERIA: DAÑOS Y PERJUICIOS, EXPTE. N° 00852-2013-0-1706-JR-CI-06. DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, CHICLAYO 2019. SENTENCIA N° 723-SEGUNDA SALA CIVIL 78
- Cuadro 5: CALIDAD SECCIÓN CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, MATERIA: DAÑOS Y PERJUICIOS- DISTRITO JUDICIAL DE LA LAMBAYEQUE, 2019. 80
- Cuadro 6: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA MATERIA DAÑOS Y PERJUICIOS. DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE. CHICLAYO 2019. 85

Resultados Consolidados de las Sentencias en estudio

- Cuadro 7: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE MATERIA: DAÑOS Y PERJUICIOS, EXPTE. N° 00825-2013-0-1706-JR-ci-06. DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE. CHICLAYO 2019. SENTENCIA N° DOCE..... 87
- Cuadro 8:CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA MATERIA: INDEMINIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS, EXPTE. N° 00852-2013-0-1706-JR-CI-06. DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE. CHICLAYO, 2019. SENTENCIA N° 723-SEGUNDA SALA CIVIL..... 89

I. INTRODUCCION

El problema jurídico materia de investigación, en términos generales, es toda ocurrencia persistente de carácter social que afecta a un determinado colectivo humano, el que requiere solución inmediata o a un mediano plazo, a efecto de conjurar el peligro de sus secuelas que puedan afectar a la sociedad en su conjunto, la justicia debe ser un territorio de solución y no de problema, un lugar de esperanza y no desconfianza.

El interés de la sociedad en particular del litigante, deben ser conscientes los jueces tienen el deber de cumplir una función docente, explicando a la sociedad, a través de sus resoluciones, el sentido de la ley y de la justicia en cada caso. De esta manera, en la medida en que esa explicación sea suficientemente clara y se difunda, los ciudadanos podrán tener una fuente de información acerca de los alcances de nuestro ordenamiento jurídico y sabrán a qué atenerse en sus actos o decisiones.

En el contexto internacional:

La aplicación de justicia en México responde a una corrupción por partes de los operadores de justicia a una organización complicada, anquilosada y lo peor que una situación irreversible ante la actitud de las autoridades que poco o nada hacen para remediarlo por otro lado el clamor de profesionales que pretenden una reforma judicial con un terreno de justicia y no de injusticia, minado por la inoperancia de los mismos que integran el poder judicial. (Soberanes, 1993)

Para Romero, E. (2016). En su Artículo Retardación y Corrupción: Principales problemas de la justicia en Nicaragua. Diario la Prensa, manifiesta: Que, según sondeo realizada a abogados, usuarios de la Policía Nacional, Fiscalía y Juzgados, y con la muestra de 1502 personas y en nueve departamentos,” por la Comisión Permanente de los Derechos Humanos (CPDH) sobre el acceso de la administración de justicia en este país”, con la interrogante: ¿Cuál considera usted es el mayor problema en el Poder Judicial? Un 35%

Respondió en demoras de justicia. En conclusión, se tiene que la “Retardación de la justicia y la corrupción, son y siguen siendo considerados como los problemas más

latentes para acceder a la justicia en el país de Nicaragua. Esto se debe según percepción al sometimiento partidario del Poder Judicial”, por tal motivo la confianza en el mismo ha venido disminuyendo, y por ende la insatisfacción de los usuarios.

En el país de la República Dominicana, según **(Batista, 2017)**, en su artículo Poder Judicial centrará esfuerzos para combatir cúmulo de procesos pendientes en tribunales, Diario Hoy digital, **“Mariano Germán Mejía, presidente de la Suprema Corte de Justicia (SCJ)”**, al pronunciar su discurso por el Día Central del Poder Judicial, año 2017, manifestó que:

La acumulación de expedientes esperando que ser resueltos, se debe a diferentes factores, es un tema que amenaza la salud física y mental de los jueces, dicho magistrado manifestó, que se iniciaría un plan de descongestión a dos años, por la mora que tienen en su la tramitación de expedientes, priorizando la descongestión de los tribunales, donde se diagnostique mayor número de quejas, incluida la Corte Suprema de Justicia, priorizando los Centros de Mediación para materias civil, penal y laboral, esperando resultado positivo y favorable a la reducción de la cultura de litigio sin límites. Así como también, se creará una Unidad de Comunicación la cual pondrá de conocimiento a la sociedad de toda la problemática judicial, cuyo trabajo será en una línea de pensamiento informativo y se dará las explicaciones debidas en cada caso, vigilarán comportamientos éticos y defenderán jueces, donde la vigilancia y la fiscalización serán categorizadas como ejes centrales para la garantía de la calidad ética del servicio judicial.

En el contexto Nacional

La Carta magna de 1993, en su artículo N° 139, expresa, en su inciso N° 20, expresa, “El principio de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley”.

En el ámbito local:

Cumpa, R. (s/f). Chiclayo, En su Libro El Lenguaje de los Abogados en el Banquillo, afirma: “(...) El mal ejemplo de la pésima redacción que en términos generales se

advierte en el Poder judicial viene desde arriba. Allí se generan o desde allí se difunden todos los vicios de los que está plagado nuestro lenguaje forense. Y es que, en una mala aplicación del principio de autoridad, todos los aquo creen que lo que se dice la suprema es santa palabra y hay que imitarlo. Cierta vez uno de ellos de lo aquo me cuadro cuando quise poner en tela de juicio algunas expresiones que considero disparatadas: Para que lo sepas, así lo dicen los supremos.”

En el Diario la Republica” (2013). Publican Cinco jueces de la Corte de justicia de Lambayeque. Se cuestionan fallos de 22 expedientes. En el requerimiento se ha puntualizado que los magistrados -en especial los que conformaron la Sala Penal Liquidadora- son imputados por propiciar el quiebre de un juicio oral y emitir sentencias injustificadas que redujeron penas suspendidas en los delitos antes mencionados.

A Nivel universidad los hechos expuestos, en la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Administración de Justicia en el Perú” (ULADECH, 2019)

El Tipo de Investigación es el estudio de Casos , Nivel descriptivo, exploratorio y como muestra de estudio es del Tipo no Pro balístico de la forma intencional seleccionando el expediente N° 00852-2013-0-1706-JR-CI-06, en Materia de Indemnización de Daños y perjuicios, perteneciente al Sexto Juzgado Civil de Lambayeque - Chiclayo donde la sentencia de primera instancia se declaró infunda en todos sus extremos; apelando el demandante la recurrida, en la Segunda Sala Civil se confirmó la recurrida.

Como es de verse, la formulación de la demanda 05 de marzo del 2013 y el 18 de octubre del 2016 con sentencia de cosa juzgada, concluyó luego de 1 año 6 meses respectivamente.

Problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Indemnización por Daños y Perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00852-2013-0-1706-JR-CI-06

del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo 2019?

Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00852-2013-0-1706-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Lambayeque -Chiclayo, 2019.

Objetivos específicos

Sentencia A Quo:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte resolutive, en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive, en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión

Sentencia A Quen:

5. Determinar la calidad de la parte expositiva en la introducción y la postura de las partes.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
7. Determinar la calidad de la parte resolutive, en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión

Nos permite estar en el mundo de la investigación jurídica, con el propósito de determinar si se han agilizado los procesos y si el juzgador emite una sentencia de calidad y aplicando los procesos lógicos y la sana crítica que permita que los justiciables tengan la convicción de que sus pretensiones sean resueltas con imparcialidad y congruencia procesal.

Los operadores de justicia deben establecer que los parámetros jurídicos, tanto en los hechos y la norma sean equiparables, se ensamblen, de tal manera que permita dar una decisión acertada, aun cuando hay una incertidumbre por parte de la sociedad que se mantiene a la expectativa de esta institución del estado muy cuestionado a causa de la intromisión de la política, la corrupción, la meritocracia, la falta de

capacitación y experiencia de quienes tienen que administrar justicia, así como de los resultados de los casos a resolver.

El juez además de exponer sus argumentos y operaciones mentales debe plantear una decisión lógica, argumentativa y sólida, que no se vaya a desvanecer con una mala interpretación incongruente, con lo que se pide y se plantea en la pretensión de los justiciables.

Nos permite estar en el mundo de la investigación jurídica, con el propósito de determinar si se han agilizado los procesos y si el juzgador emite una sentencia de calidad y aplicando los procesos lógicos y la sana crítica que permita que los justiciables tengan la convicción de que sus pretensiones sean resueltas con imparcialidad y congruencia procesal.

Los operadores de justicia deben establecer que los parámetros jurídicos, tanto en los hechos y la norma sean equiparables, se ensamblen, de tal manera que permita dar una decisión acertada, aun cuando hay una incertidumbre por parte de la sociedad que se mantiene a la expectativa de esta institución del estado muy cuestionado a causa de la intromisión de la política, la corrupción, la meritocracia, la falta de capacitación y experiencia de quienes tienen que administrar justicia, así como de los resultados de los casos a resolver.

El juez además de exponer sus argumentos y operaciones mentales debe plantear una decisión lógica, argumentativa y sólida, que no se vaya a desvanecer con una mala interpretación incongruente, con lo que se pide y se plantea en la pretensión de los justiciables.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Mérida, C. (2014), en Guatemala, investigo: “Argumentación de la Sentencias dictadas en Proceso Ordinario”, y sus conclusiones fueron:1. La motivación de las sentencias permite su control por parte de la opinión pública, cumpliéndose así con el requisito de la publicidad, en donde el juez este sometido al imperio de la ley, elimina la arbitrariedad y permite el uso de los recursos respectivos.2. En el derecho comparado algunas legislaciones imponen el deber de motivar las resoluciones judiciales en normas de rango constitucional y que su ausencia es motivo de nulidad de lo actuado, otras en normas ordinarias como el caso de la legislación guatemalteca, y en algunos países no es necesaria la motivación de las resoluciones judiciales.3. Actualmente la doctrina de la obligatoriedad de la fundamentación de las sentencias es hoy un principio general, que esporádicamente registra dispensas o excepciones.4. El deber de motivación es una garantía esencial del justiciable para evitar arbitrariedades por parte de los funcionarios y empleados públicos en perjuicio de los particulares y son responsables directamente por los daños y perjuicios que les causen, en solidaridad del Estado cuando fuese procedente. 5. Los errores más comunes que cometen los titulares de los órganos jurisdiccionales en el proceso de motivación son: a) Falta de motivación; b) Motivación aparente; y c) Motivación defectuosa. 6. Las sentencias dictadas en los diferentes procesos analizados en su oportunidad carecen de argumentación fáctica y jurídica porque en las mismas se encontraron los errores más comunes durante el proceso de motivación, defectos que dieron origen a su impugnación a través de los recursos respectivos. 7. En Guatemala la obligación de emitir resoluciones fundadas en ley, se realiza conforme a interpretación del artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que ha realizado la Corte de Constitucionalidad. 8. Es violatorio al principio constitucional de debido proceso la ausencia de motivación en las resoluciones judiciales, de conformidad con los argumentos vertidos por la Corte de Constitucionalidad.

El Tribunal Supremo de Colombia dicta un Examen de una sentencia

calificándola “Incongruencia Mixta”, Citado en Chaves (2013). En su blog Lajusticia.com: porque como antecedente, pues bien, la recentísima Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 2013 (rec.2789/2012) reacciona enérgicamente contra una Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional que despachó un recurso contencioso-administrativo remitiéndose a lo fallado por sentencia totalmente ajena al litigio. Algo así como si ante la pregunta del clásico “¿Llevas peras?”, contestase “Manzanas traigo”. Ante la perplejidad de las partes, el Tribunal Supremo aprecia tan crasa patología de la sentencia, emitiendo su dictamen. Veamos este fragmento de la sentencia, tan didáctico y contundente que debería ser leído por todo aspirante a juez antes de tomar posesión (e incluso por los ya “poseídos” cada trienio):*I. Dice la Sentencia del Supremo: “Desde el momento en que hemos dejado afirmado que la sentencia recurrida ni hace explícita alusión a la conexión entre el proceso que decide y el que decidió la sentencia que copia, ni deja la más mínima constancia de la fundamentación de la pretensión de la recurrente, constituida en su estructura básica por el petitum y causa petendi, y que se refiere explícitamente en el Fundamento Segundo a un planteamiento que no era el de la recurrente, ni siquiera en lo alusivo a la vulneración del artículo 24 CE, en cuyo desarrollo no existe en la sentencia ningún elemento discernible de posible referencia a los elementos que individualizan y configuran en ese punto la pretensión del recurrente, no cabe otra valoración que la de que ésta no ha sido realmente enjuiciada en la sentencia, en la que la pretensión se ha desestimado con una fundamentación que se refiere a una pretensión diferente formulada en otro proceso, sin dar respuesta a la que constituye el objeto del proceso actual. Tal modo de resolver, absolutamente inaceptable, es en este caso una manifestación casi paradigmática de lo que, tanto la doctrina del Tribunal Constitucional, como la jurisprudencia de esta Sala han calificado como incongruencia mixta o por error, que incluye en sí misma la incongruencia omisiva y la incongruencia extrapetita (por todas STC 126/2011, F.J. 28 y STS de 18 de julio de 2013, Recurso 968/2012F.D. Segundo), y supone sin duda la infracción de los arts. 33.1, y 67.1 LJCA, 209.3y 218.1y 2 LEC, infracciones que consuman a su vez la del art. 24.1 CE. Y en cuanto que la motivación de la sentencia conducente a la desestimación del recurso nada tiene que ver con la fundamentación de la pretensión*

del recurrente, ha de concluirse igualmente que la desestimación de este concreto recurso, incluso en el mero plano formal, y no sustantivo o de fondo, carece de motivación procesalmente admisible. (...) *Y lo mismo podemos decir para no compartir la tesis del Fiscal respecto de la incongruencia omisiva y la falta de motivación, pues no se trata de que la respuesta al planteamiento de la recurrente pueda ser escueta, aunque suficiente, o que la motivación finalmente exista, independientemente de su justificación constitucional de fondo, sino que, acreditado que respuesta y motivación se refieren no a la pretensión de la recurrente sino a otro recurrente, de otro proceso, la única conclusión válida es la de que la fundamentación real de la pretensión de la recurrente no ha sido analizada, ni se le ha dado respuesta, y que en esas circunstancias omisivas su desestimación carece de motivación.*” 2. El **problema de estas sentencias tipo “casarón vacío”** se encarece en tiempos en que se ha elevado el umbral de la apelación o casación, de manera que caben pocas opciones para combatir el virus, si nos referimos al campo contencioso-administrativo: a) Si no cabe recurso ordinario, es posible plantear un incidente de nulidad de actuaciones por incongruencia en tanto afecta a la tutela judicial efectiva (art.24 CE). El problema es que tal **incidente de nulidad de actuaciones** se someterá a la resolución del mismo Tribunal que dio la callada (o “la cambiada”) por toda respuesta, con lo que un analista de psicología forense aventuraría un probable desenlace desestimatorio, salvo que la honradez intelectual que debemos presumir en los jueces, los lleve a aceptar el “mea culpa” y rectificar lo andado. b) Si cabe recurso de apelación o casación, el problema es más crudo. En este caso, dado que los incidentes de nulidad de actuaciones solo caben frente a sentencias firmes, el infortunado justiciable se ve obligado a **embarcarse en una apelación o casación**, pagando tasas y exponiéndose a una condena en costas. Además, se le ha escamoteado de hecho la primera instancia (como si no hubiere existido). c) Y si el afectado intenta acudir a la vía de la solicitud de **complemento de sentencia** (previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y distinto de la mera “aclaración” de sentencia) dentro del fugadísimo plazo de los dos días siguientes, para que la Sentencia incorpore los pronunciamientos omitidos sobre las cuestiones litigiosas oportunamente planteadas, el afectado tiene que ser consciente de que si la sentencia viciada de incongruencia, era desestimatoria (sin argumentar, pero

desestimatoria), ese incidente o petición de complemento solo permite añadir argumentación o palabras explicativas a la sentencia pero jamás cambiar el sentido del fallo (¡ ojo al dato!). Sobre este particular, el art.215.3 LEC precisa que el Tribunal podrá “*completar su resolución, pero sin modificar o rectificar lo que hubiere acordado.*” Por tanto, descartada esta puerta (que solo ofrece el premio de consolación de incorporar una motivación mayor) lo más práctico, rápido y realista para el justiciable, normalmente será afrontar el recurso de apelación o casación, con sus incertidumbres y costes. 3. Y así es la historia de cómo algunos asuntos por dejadez, pereza o negligencia en “cortar y pegar”, o por el espejismo de casos similares, por parte de los jueces (especie falible como todas) colocan al justiciable en un **laberinto procesal** complejo y además difícil de explicar por el abogado que lo padece a su cliente. Y es que para obtener una sentencia evasiva “no hacen falta alforjas judiciales”. 4. Al hilo de lo expuesto permítaseme exponer una anécdota real que me sucedió en persona en mi querida Galicia, y que viene al caso. Llevé a una prestigiosa joyería gallega un buen reloj para su reparación y el atento veterano lo examinó y me informó de que estaría reparado en una semana pero que era un caso complicado; ante la inquietante forma en que miraba al reloj (con interés) y luego a mí (con pena), le pregunté sutilmente: ¿Y de cuanto estamos hablando como aproximación que puede resultar el precio de la reparación?, La respuesta del relojero me dejó patidifuso pues con naturalidad me dijo literalmente: “*¡Hombre!. No va a ser cosa que se diga que no va a poder ser*”. Real como la vida misma. Pero lo que despierta una sonrisa en la vida cotidiana se convierte en mueca de desagrado si algo similar se dice en la sentencia que toca en suerte.

El Poder Judicial tiene la potestad de aplicar medidas cautelares (retiro del hogar, suspensión de visitas, etc.); sin embargo, hay que ser muy cautelosos al momento de aplicar tales medidas cautelares como medidas de protección, buscado que sea la más adecuada para resolver el caso concreto, ya que muchas veces en vez de solucionar el problema, lo pueden empeorar.

2.2. Bases Teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Según Aragón (s/f), añade que la acción es un poder Jurídico distinto del derecho y de demanda que exige la actuación del poder jurisdiccional del Estado para que declare un derecho. Concretando llamamos acción a nuestra propia iniciativa que pone en movimiento los órganos jurisdiccionales del Estado con la finalidad de que se nos conceda lo que nos pertenece o corresponde.

Chiovendia, citado en Arango (s/f), señala: “La acción se encuentra entre los derechos potestativos” y que “es un poder meramente ideal, o sea, el poder querer determinados efectos jurídicos”.

Justiniano, citado en Aragón (s/f), acuña la acción como: “acción es el derecho de perseguir, lo que es nuestro o se nos debe por otro”, data desde hace diecisiete siglos, aparece en Roma el concepto de acción.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Según Vescovi, citado por Martel (2003): es un derecho autónomo, abstracto y público:

- Es un derecho autónomo; porque es independiente.
- “Es un derecho abstracto; porque pone en marcha o insta el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a través del proceso”.
- Es un derecho público.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

De acuerdo al principio “nemo iudex sine actore, no hay Juez sin actor; dicho, en otros términos, no habrá ejercicio de la actividad jurisdiccional por parte del Estado, si el particular interesado no motiva su participación. De esta manera, la petición formal realizada por el particular ante el órgano jurisdiccional recibe el nombre de demanda; este a su vez, es un escrito formal, una solicitud, un

elemento tangible, perceptible por los sentidos, que se caracteriza; porque tiene un orden, una estructura, que está regulada en la norma procesal, en el cual es observable la pretensión del particular”

2.2.1.1.4. Alcance

Está contemplado en el Código Civil D.L. N°295: Para ejercitar o contestar una acción Es necesario tener legítimo interés económico o mora. Requisitos. Tit. Prel. Art. VI.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Es la potestad que tienen los órganos jurisdiccionales para conocer el derecho de quienes le invocan y declararlo mediante resoluciones y sentencias que tienen fuerza de ley. (Rodríguez, s/f).

Es la facultad de la autoridad judicial para administrar justicia (Couture, 2002).

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

La Doctrina clásica, citado en Urquiza en 1988, considera los siguientes elementos:

NOTIO. “Es la facultad del Juez para conocer la cuestión propuestas, que implica que se debe examinar su propia aptitud para intervenir en el litigio, la capacidad procesal de las partes y los medios de prueba que estos ofrezcan”.

VOCATIO. “Es la facultad que consiste en ordenar la comparecencia de los litigantes, actor y demandado y seguir el proceso en rebeldía de estos en caso de inactividad”.

COERTIO. Es el poder de emplear los medios necesarios dentro del proceso, para que se cumplan los mandatos judiciales. Los apremios, multas, etc. Constituyen expresiones de este derecho.

IUDICIUM. “O potestad de sentenciar, es el elemento principal de la jurisdicción, y que la sentencia decide el conflicto y le pone término”.

EXECUTIO. Es la facultad de los jueces para hacer cumplir sus resoluciones y recurrir a otras autoridades con dicho objeto.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional Según en el Art. 139 de Nuestra carta magna de 1993.

- La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.
- No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.
- No hay proceso judicial por comisión o delegación.
- La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.
- La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.
- Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.
- La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.
- Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

- La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.
- La pluralidad de la instancia.
- La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.
- El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.
- En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.
- El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.
- El principio de no ser penado sin proceso judicial.
- La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.
- El principio de no ser condenado en ausencia.
- La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.
- El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.
- El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.

- El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.
- La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.
- La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.
- La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.
- El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.
- El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Es la atribución que tiene una persona o ente autorizado, limitada por el lugar, la materia, la instancia o grado dentro de su jurisdicción. (Rodríguez, s/f)

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Se rige por el Principio de Legalidad, está normada en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Es competente el Juez Civil el lugar donde se produjo el acto o se dictó resolución.

Cuando la resolución materia de la impugnación es emitida por un órgano administrativo colegiado o autoridad unipersonal de carácter local o regional es competente en primera instancia la Sala Civil de turno de la Corte Superior.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

Según sea la “El PROCESO DE CONOCIMIENTO, es de competencia exclusiva del Juez Civil (Juez Mixto en el distrito judicial de Territorio). cosa contraria a lo que sucede con los otros tipos de procesos abreviado, sumarísimo y no contencioso, que comparten la competencia, entre el juez de paz letrado y el juez civil (juez mixto); cuantía.

Dentro de estas características se podría señalar o colegir de todas las anteriores una sexta (una adicional). Ya que es el más importante de todos, porque en él se tramitan todos los asuntos de mayor significación, mayor trascendencia, así, por ejemplo, se tramitan en proceso de conocimiento las causas cuyo valor superan las 1000 URP unidades de referencia procesal”

Según Velazco, (1993), Si la cuantía es mayor de 50 unidades de referencia procesal hasta 300, el competente es el Juez Civil (488°,486°).

Según el expediente trata de Indemnización por Daño y Perjuicios, la competencia le corresponde al Sexto Juzgado Civil.

(Expediente judicial N° 00852-2013-0-1706-JR-CI-06)

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Según Malatesta y otro en 1997, señala: “En sentido genérico, lo que se pide con cierto derecho existente o inexistente para conseguir algo o ejercer alguna facultad Propósito. Exigencia. Solicitud”.

Bailón (2004) menciona que: "La pretensión es la exigencia de subordinación del interés ajeno al interés propio, la pretensión es un querer, una voluntad, una intención exteriorizada para someter un interés ajeno al interés propio" (p. 15).

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

En un proceso pueden existir más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva

2.2.1.4.3. Regulación

Se considera cuando se vulneran bienes patrimoniales o extramatrimoniales,

Patrimoniales se refiere las lesiones a los derechos patrimoniales y serán los daños extramatrimoniales las lesiones de dicha naturaleza que los sentimientos, lesiona un daño moral. Estas dos categorías de daño patrimonial, que son aplicables tanto al campo contractual como extracontractual: el daño emergente y el lucro cesante. El mismo modo, con relación a la responsabilidad extracontractual el art. 1985 dispone que deriven de acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Según Velazco, (1993), Si la cuantía es mayor de 50 unidades de referencia procesal hasta 300, el competente es el Juez Civil (488°,486°).

Según el expediente trata de Indemnización por Daño y Perjuicios, la competencia le corresponde al Sexto Juzgado Civil. se tramitan en proceso de conocimiento las causas cuyo valor superan las 1000 URP unidades de referencia procesa, el juez considere atendible su empleo, en este caso es de 200,000 Nuevos Soles la pretensión.

(Expediente judicial N° 00852-2013-0-1706-JR-CI-06)

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

La palabra proceso sirve para indicar un camino, un método para la aplicación del derecho. Deriva de la voz griega prosekso que quiere decir: venir de atrás e ir hacia delante. (Rodríguez, s/f).

2.2.1.5.2. Funciones

Couture (2002), el proceso cumple las funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

En esta dirección, el proceso, aval la pretensión del individuo, quien busca la seguridad de que en el orden existe operadores de justicia idóneos para darle la seguridad que pertenezca y justicia cuando se encuentra ausente.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

Persigue la continuidad del proceso, así como Su fin social y transparente. porque a través del proceso el derecho se materializa en la sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Los Derechos de la persona humana y garantías en el Derecho procesal. Ha llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, expresada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 donde prescribe:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes,

10°. “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente”.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

Permite al ciudadano de pie un juicio imparcial ante los operadores de justicia y no sen perjudicados en sus pretensiones avalado por el estado constitucionalmente. (Bustamante, 2001).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso debe proporcionar al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa.

Los elementos del debido proceso son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Un “Magistrado transparente que trabaje con autonomía al margen de cualquier influencia o intromisión”.

El Juez será competente en la forma establecida en la Constitución numeral 139 inciso o 2 y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), asegurar que los justiciables sean notificado sobre la causa de lo contrario constituye nulidad del acto procesal a efectos de garantizar la seguridad procesal.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Nadie es condenado sin ser previamente de exponer sus razones el mismo que juez juzgara escrito o verbal.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

La probanza de los medios probatorios produce verdad judicial en el fallo de la sentencia de lo contrario implica afectar el debido proceso.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Conforme a Monroy Gálvez, en la Gaceta Jurídica (2010), la presencia y defensa por un abogado, y notificado de la pretensión o acusación permite una tutela jurisdiccional, está contemplado en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil (TUO Código Procesal Civil, 2008).

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Es fundamental la motivación por que conlleva una garantía constitucional contemplado en inciso 5 del art 139 de nuestra carta magna donde están sometidos

los jueces.

El cumplimiento en todos sus extremos la sentencia. De lo contrario implica prevaricato y abuso de poder.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

(Ticona, 1999). “En primera y segunda instancia no solo revisan (decretos, autos o sentencias) a la luz de la norma es para que la sentencia y algunos autos funcione en las dos vías, mediante el recurso de apelación”.

2.2.1.6. El proceso civil

Se define como el conjunto de actos y diligencias que realizan las partes y el juez y que se desenvuelven ordenada y progresivamente con el fin de resolver un conflicto o una petición sometida a la autoridad jurisdiccional (Rodríguez, s/f)

En naturaleza civil cuya pretensión de naturaleza de conflictos entre particulares constituye en el ámbito privado-.

2.2.1.6.1. El Proceso De Conocimiento

WILVELDER ZAVALITA CARRUTEIRO que define al “PROCESO DE CONOCIMIENTO como: “El proceso-patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social”. El Dr. TICONA POSTIGO si bien es cierto no señala un concepto o denominación sobre el PROCESO DE CONOCIMIENTO indica lo siguiente: “Se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme lo señale el Art. 475º.”

Podemos luego definir el PROCESO DE CONOCIMIENTO como “El proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley” (concepción propia del

proceso de conocimiento).

El proceso de conocimiento lo contempla desde “el artículo 475° al 485° del mencionado Código. Asimismo, el Código Procesal Civil, en su art. 476, señala que el proceso de conocimiento se inicia con la actividad regulada en la Sección Cuarta”,

2.2.1.6.2. Principios procesales de Proceso Conocimiento

- Dirección e impulso procesal
- Fines del proceso e integración de la norma procesal
- Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal
- Principio de intermediación
- Principio de concentración
- Principio de economía procesal
- Principio de celeridad
- Principio de socialización del proceso
- Juez y derecho (*iura novit curia*)
- Principio de gratuidad de acceso a la justicia
- Principio de vinculación y elasticidad
- Principio de la instancia plural

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Según Urquiza (s/f), sostiene por los fines que persigue el proceso de acuerdo a las distintas concepciones, podemos clasificar en dos grupos:

- El Objetivo, cuyo fin del proceso es la actuación del Derecho Objetivo en cada caso concreto.
- El segundo grupo que se caracteriza, por la tutela de los derechos subjetivos.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento.

Las Pretensiones se tramitan en proceso de conocimiento las causas cuyo valor superan las 1000 URP unidades de referencia procesal, el juez considere atendible su empleo, en este caso es de 200,000 Nuevos Soles la pretensión.

2.2.1.7.3. Los daños y Perjuicios en el Proceso de Conocimiento

La demanda de los Daños y perjuicios s tramitan en el Proceso de Conocimiento las causas cuyo valor superan las 1000 URP unidades de referencia procesal, en este caso es de 200,000 Nuevos Soles la pretensión.

2.2.1.7.4. Audiencia-en el Proceso de Conocimiento

2.2.1.7.1. Se Desarrollan:

-Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio,

-Audiencia de Actuación de Pruebas.

2.2.1.7.4.2. Regulación

El proceso de conocimiento, desde el artículo 475° al 485° del mencionado Código. Asimismo, el Código Procesal Civil, en su art. 476, el proceso de conocimiento se inicia con la actividad regulada en la Sección Cuarta,

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Nociones

Dentro del artículo 471 del C.P.C. los puntos que entran en conflicto con los hechos sustanciales de la pretensión procesal (Coaguilla, s/f).

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio en materia de Daños y Perjuicios.

Los Puntos controvertidos fueron:

- a) Determinar si la actora Y, ha acreditado los daños y perjuicio contra el demandante.
- b) Establecer si corresponde establecer el quantum indemnizatorio por el daño y perjuicio por la suma de s/200,00.00) Nuevos soles.

- c) Determinar el pago de intereses legales, costas y costos del proceso.
- d) Perteneciente al Sexto Juzgado civil de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque, que comprende un proceso sobre indemnización de daños y perjuicios.

(Expediente judicial N° 00852-2013-0-1706-JR-CI-06)

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Es la autoridad con facultades y atribuciones legales para dirige el proceso y poner fin a la controversia o declarar el derecho de las partes (Rodríguez, S/f)

Según Falcón, citado por Hinojosa (2004), “(...) es la persona investida por el Estado con jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Juez a su vez, es un magistrado” (p. 16).

2.2.1.8.2. La parte procesal

A. En sentido general

Las partes a. “El demandante es la persona natural o jurídica que presenta demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho b. El demandado persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica”. (Poder Judicial, 2013)

B. En sentido estricto

La doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea demandante ni demandado. (Poder Judicial, 2013)

2.2.1.8.3. El Ministerio Público en el proceso de Daños y Perjuicios

La demanda de los Daños y perjuicios se tramitan en el Proceso de Conocimiento por su valor de la Pretensión que es de 200, 000 Nuevos Soles

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

a. La demanda

Concepto

La “demanda es el acto procesal de postulación con el que el pretensor (actor, demandante, emplazante) en ejercicio de su derecho de acción, dirigidas al demandado (emplazado, reo) dando inicio a la relación jurídica procesal que soluciones el conflicto”. (Hurtado, 2009)

Regulación

La demanda está regulada con sus respectivos requisitos en el Código Procesal Civil Peruano en su artículo 424°: y sus anexos en el artículo 425°.

b. La contestación

Concepto

“El demandado responde, casi siempre, contradiciendo y pidiendo protección jurídica. Finalmente, cuando el emplazado reconviene, agrega su propia pretensión al proceso iniciado en su contra”. (Rioja, 2009)

Regulación

En el Código Procesal Civil Peruano en su artículo 442° señala lo que debe contener la contestación de la demanda y son los siguientes:

- a. Observar los requisitos previstos para la demanda;
- b. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de los hechos alegados.
- c. Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados.;
- d. Exponer los hechos.
- e. Ofrecer los medios probatorios.

2.2.1.10. La prueba

Urquiza (1990): “La prueba en Derecho Procesal civil, es la demostración de la existencia de una cosa de la realidad de un hecho. En el Derecho procesal, la prueba es la demostración de un hecho material o de un acto jurídico, mediante las formas determinadas por la ley.”

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

Afirma la acción y el efecto de probar; la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. En otra forma, es un ensayo, dirigido a llegar a la verdad exacta o inexacta de una hipótesis sobre los hechos- (Couture, 2002).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

“Afirma el mismo autor, en esta dirección, la prueba es un método de esclarecimiento y un método de comprobación de la verdad o falsedad en el litigio. A diferencia de lo penal averigua la búsqueda sobre algo”.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Hinostroza (1998):

Las pruebas conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones.

En el ámbito normativo:

la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios acreditan los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), para él Juez los medios probatorios deben estar en concordancia con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido para

llegar a un fallo judicial la Sentencia.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Conforme con Rodríguez (1995) el actor debe probar para esclarecer con el fin de conseguir fundada la incoada en su derecho movilizándolo los fines del proceso probar los hechos y no el derecho.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Para la RAE (2001), (...) es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

A la luz de la legislación se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas con el fin de ganar un derecho incoado.

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal. El valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. El Magistrado evalúa las pruebas en controversia mediante la teoría pura del derecho donde hay una consecuencia a un criterio.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial. Le pertenece al Magistrado evaluar la prueba en litigio. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica

Según Egacal, (2002), señala que existe la libertad para que el Juez forme un convencimiento determinado de los hechos, siempre que prima la razón y la deducción lógica. Llegará a un juicio o conclusión de las pruebas actuadas en el proceso.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

La instrucción y la sabiduría del Juez es primordial para captar el valor de un medio probatorio.

B. La apreciación razonada del Juez.

“La apreciación razonada se convierte en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada entre ellos: documentos, objetos, personas (partes, testigos) peritos”.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. El Juez debe tomar las operaciones psicológicas son fundamentales en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

El C.P.C., la finalidad está en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios

de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (pp. 103-104).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) (Rioja, s.f.).

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia.

“Asimismo la conclusión de la valoración de la prueba de carga, el Magistrado dictaminara su conclusión final determinando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte a través de una resolución motivada en hecho y derecho”.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial en estudio en materia de Indemnización de daños y perjuicio:

1. Carta de fecha 28 de abril de 1999, remitida a telefónica del Perú-Servicios Móviles, en la brindo respuesta al requerimiento de pago de celular N° 65-0756
2. Carta de fecha 17 de Julio del año 2097, remitida a telefónica del Perú Servicio Móviles, en la que solicito rectifiquen las supuestas deudas pendientes de los celulares 6506 y 652703, por ser inexistentes.
3. Copia del Estado de cuenta al 19 de Julio del 2007.referente al cel. 65-0756, en el que aparece registrada la suma de \$ 193.26

4. Copia de la carta de fecha 19 de julio del 2007, remitida por telefónica móviles, en la que se comunica que mis reclamos han sido declarados procedente en los que respecta al cel. 652703.
5. Copia de la carta de fecha 07 de agosto del año 2007, remitida a Osiptel-Chiclayo, en la formalizo mi reclamo contra Telefónica Móviles por haber sido declarada por Osiptel, en el Expediente 08547-2007/TRASUI/GUS-RA, en la que se me requiere documentos que acredite mi reclamo.
6. Copia de carta de fecha 07 de agosto del año de 2007, remitida a Osiptel Chiclayo, en la formalizo mi reclamo contra Telefónica Móviles, por haber sido solo declarado infundado mi reclamo en lo que respecta al cel. 650756.
7. Copia de Resolución N° 1, de fecha 6 de setiembre del año 2007, expedida por Osiptel, en el Exp. N°08547-2007/TRASU/GUS-RA, en la se me requiere documentos QUE ACREDITANMI RECLAMO.
8. Copia de la Carta de fecha 19 de setiembre del año 2007, remitidos a Osiptel – Chiclayo, con la que cumplo con el requerimiento efectuado.
9. Copia de la Resolución N° 2 de fecha 25 de setiembre del año 2007 expedida por Osiptel, en el Exp. 08547.2007/TRASUI/GUS-RA, en la que se me comunica la ampliación del plazo para resolver la apelación interpuesta.
10. Copia de la Resolución N° 3, de fecha 16 de octubre del 2007, expedida por Osiptel, en el Exp. 08547-200/TRASU/GUS-RA, en la que se declara Fundado el recurso de apelación interpuesto.
11. Copia de reporte, expedido por Telefónica Móviles en el que aparezco Observado en mi solicitud de crédito.
12. Copia de mi carnet expedido por el colegio de ingenieros del Perú, con el que acredito mi profesión de ingeniero y mi tiempo de ejercicio profesional.
14. Exp. de Centro de conciliación con el que acredito que la demandada no acepta la propuesta indemnizatoria.

15. Exp. Personal y profesional que acredita mi trayectoria y prestigio que ha sido menoscabado por la demandad.

(Expediente judicial N° 00852-2013-0-1706-JR-CI-06)

2.2.1.10.15.1. Documentos Arts. 233 al 245.C.P.C.

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar”

B. Concepto

Documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho (Art. 233 del C.P.C.).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

C. Clases de documentos

Se clasifican en públicos y privados.

El documento es público si se otorga por funcionario público en ejercicio de su cargo o con intervención (Notario, secretario, etc.). (Art. 235 del C.P.C.).

Los documentos son privados son expedidos por personas que no tienen ese carácter; por ejemplo, recibos, letras de cambio, etc. (Art. 236 del C.P.C.).

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio en materia de Indemnización de daños y perjuicio:

El Demandante presenta los siguientes documentos:

- 1- Carta de fecha 28 de Abril del 1999
- 2- Carta de fecha 17 de Julio del año 2007
- 3- Copia del Estado de Cuenta al 19 de Julio del año 2007.
- 4- Copia de la carta de fecha 19 de Julio del año 2007
- 5- Copia de la carta de fecha del 25 de Julio 2007
- 6- Copia de la carta de fecha 07 de agosto del año 2007
- 7- Copia de Resolución N° 1 de fecha 19 de setiembre del año 2007
- 8- Copia de la Carta de fecha 19 de setiembre del 2007
- 9- Copia de Resolución N° 2 de fecha del 25 de setiembre del 2007
- 10- Copia de Resolución N° 03 de fecha 16 de octubre del 2007
- 11- Copia de reporte
- 12- Expediente de Centro de conciliación
- 13- Expediente personal y Profesional
- 14- Arancel Judicial
- 15- Cedula de Notificación
- 16- Copia de DNI.

(Expediente judicial N° 00852-2013-0-1706-JR-CI-06)

2.2.1.10.15.2. La declaración de parte Art. 213-221

A. Concepto

Velasco (1993): La declaración de parte es jurada, de consecuencias jurídicas desfavorables para el declarante. Como vemos es una declaración de quien es parte en el proceso.

B. Regulación

A Solicitud de las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciará con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado (art 213 del C.P.C)

“Aclaración de las respuestas, concluida la absolución, las partes, las partes, a través de sus abogados y con la dirección del juez, pueden hacerse nuevas preguntas y

solicitar aclaración a las respuestas. Durante este acto el juez puede hacer a las partes las preguntas que estime conveniente” (Art 213 del C.P.C.)

Declaración sobre los hechos, la declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado.

La parte debe declarar personalmente.

Excepcionalmente, tratándose de persona natural, el juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad (Art. 214 de C.P.C)

Irrevocabilidad de la Declaración, la declaración de parte es irrevocable. La rectificación del absolvente será apreciada por el Juez (art. 216 C.P.C)

Oposición a la Declaración, se puede formular oposición a la actuación de una declaración de parte (art. 300 C.P.C.).

Sanción al litigante malicioso, al litigante que maliciosamente formule oposición, se le impondrá una multa no menor de tres ni mayor de diez unidades de referencia procesal, sin perjuicio de las costas y costos de su tramitación (art. 304)

C. La declaración del demandante y demandado judicial en estudio

- Declaración del Demandante:

- a. “El demandante alega, que la empresa Telefónica Móvil S.A, ha pretendido efectivizar el cobro de deudas inexistentes por servicios telefónicos de los celulares =74-0650756 y 074-96522703 habiéndose cancelado todos los recibos y no habiendo tenido el seguro número, publico su nombre en la lista de deudores morosos de Infocorp, lo cual indica los desprestigia causándole un daño moral y económico”.

Declaración del Demandado:

- a. La empresa demandada por escrito de folio de quince a ciento veintiuno, se apersona al proceso y contesta, solicitando declaración infundada, por cuanto, no es responsable de los hechos descritos por el demandante solicito el bloqueo de la línea por perdida pero no solicito la anulación de la línea, por

perdida pero solicito la anulaci3n de la l3nea , operaciones distintas, ya que en la primera se realiza un bloqueo temporal de la l3nea a la espera de la reactivaci3n de la misma por el cliente , conservando su mismo n3mero y plan y en la segunda se realiza la baja definitiva del n3mero al cliente; motivo por el cual despu3s del periodo otorgado por la empresa para solicitar la reactivaci3n siguientes entre otros argumentos.

(Expediente judicial N3 00852-2013-0-1706-JR-CI-06)

2.2.1.10.15.3. La pericia

A. Conceptos

Los hechos controvertidos requieren de conocimientos especiales, de profesionales capacitados en el 3rea requerida. art. N3 262. Cap VI Pericia. D. L. N3 768 C.P.C.

B. Objeto de la prueba pericial

Tiene el objeto de encontrar los elementos de convicci3n que desvirt3an cualquier duda.

B. Regulaci3n

Regulada por art. N 3 262. Cap. VI Pericia. D. L. N3 768 C.P.C.

C. La prueba

Urquiza (1990): La prueba en Derecho Procesal civil, es la demostraci3n de la existencia de una cosa de la realidad de un hecho. En el Derecho procesal, la prueba es la demostraci3n de un hecho material o de un acto jur3dico, mediante las formas determinadas por la ley.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

Es un documento evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, Las formalidades se hallan en el art3culo 119 y 122 del C3digo Procesal Civil, indica que debe tener lugar, fecha, suscripci3n entre otras particularidades, que se deben

observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de resoluciones:

“El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso. El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda. La sentencia, en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente)”.

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Sentencia en Juicio Civil, la palabra sentencia proviene de las voces “sententia”, “Sentientis”, que quiere decir “Sentir”. Desde el punto de vista procesal, sentencia es el acto jurídico que pone fin a las pretensiones de las partes (...) extingue la relación procesal. (Urquiza, 1990).

2.2.1.12.2. Conceptos

La Sentencia es siempre una operación lógica, lo cual significa que es siempre producto de un razonamiento. Ese razonamiento en su expresión final adopta la forma de silogismo: el “Silogismo jurídico” (...), el silogismo que elabora el juez también está constituido por dos premisas y una conclusión: La Premisa mayor es la **Ley**, la premisa menor constituida por los **hechos** y la conclusión es el **fallo**. (Cumpa, 2002).

El Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial que pone fin a un proceso realizado por un Juez, del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

La indicación del lugar y fecha en que se expiden;

El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno que se expiden; la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el

mérito de lo actuado, la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; la condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y, la suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal de Daños y Perjuicios en demanda Contencioso Administrativo

La sentencia deberá pronunciarse sobre nulidad total o parcial del acto administrativo impugnado, de acuerdo al demandado. En este caso, la sentencia es declarativa, pues así lo dispone el artículo 12.1. de la Ley de procedimiento Administrativo General.

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

“A la parte expositiva, se identifica con la palabra VISTOS (se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), el, CONSIDERANDO (se analiza el problema), y, SE RESUELVE (parte resolutive se adopta una decisión).”

Estructura interna y externa de la sentencia. Según Gómez, R. (2008),

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda da una conclusión, siguiendo tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión.

Estructura tripartita:

La parte expositiva.

La parte considerativa,

A lo expuesto, León (2008) agrega:

“(…) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39).

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial

El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

El Juez al pronunciar la sentencia, debe motivarla, o sea debe hacer una exposición de los fundamentos, para admitirla o rechazarla. En esta parte de la sentencia el juez que es perito en administrar justicia debe convencer que fallo está amparado en razones concluyentes, cuyas razones convencen a las partes, para admitir o rechazar sus pretensiones y también convencer que su fallo es justo y equitativo y debe ser la máxima aspiración de todo Juez. (Urquiza, s/f).

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

Es la justificación una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

C. La motivación como producto o discurso

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia).

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Prevista en la Constitución “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

“Sobre el particular se exponen contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.”

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

“La justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso. La motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.”

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

- A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas
- B. La selección de los hechos probados
- C. La valoración de las pruebas
- D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las

pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

- A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes.
- B. Correcta aplicación de la norma
- C. Válida interpretación de la norma
- D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales
- E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

Está determinado que el Juez debe expedir las resoluciones judiciales, lo principal la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

A. Concepto

Tomando en consideración los principios y las reglas lógicas de manera imparcial. Se debe justificar los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión.

B. Funciones de la motivación

La finalidad de la motivación es movilizar los hechos y jurídicos hacia una

conclusión lógica que garantice que los justiciables comprendan a través de una resolución la decisión final en forma diáfana el contenido de la resolución sea entendible y satisfaga las pretensiones de ambos contendientes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía constitucional y un derecho que emana del pueblo y lucha contra la arbitrariedad.

C. La fundamentación de los hechos

D. La fundamentación del derecho

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

El Juez debe considerar las razones potenciales en el acto procesal buscando las relevantes que avalen su motivación en el fallo, admisible, inadmisible, fundada e infundada, valida o nula, medio probatorio de acuerdo a la legislación nacional.

b. La motivación debe ser clara

En la redacción de las resoluciones debe ser impecable en todas las formas y modos dentro de lenguaje forense y que sea entendible a los justiciables. No quepa ninguna laguna ni incertidumbre.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Son aquellas impresiones que se aprenden en que hacer propios de la investidura para cual fue elegido, por lo tanto, el juez debe hacer uso de sus facultades jurídicas, así como el razonamiento lógico para llegar a una conclusión motivada. Desplegar toda su experiencia como es la regla de derecho que es conocimiento.

F. La motivación como justificación interna y externa Según Igartúa (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna. La motivación debe tener una coraza

argumentativa racional que respalde a la resolución judicial en toda su estructura procesal. Si ofrecida la norma N y probado el hecho H, la decisión concluyente ha de ser una condena o la absolución ambas partes están de acuerdo y el juez constituye una justificación interna.

b. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- La motivación debe ser congruente. Se debe considerar la norma legal que ampara el caso concreto. Categóricamente las premisas deben estar en concordancia una con las otras para que la motivación tenga una consistencia que no ponga en duda a los litigantes
- La motivación debe ser completa. Se debe determinar en todos los aspectos procesales directa e indirectamente con el fin de que no haya duda la balanza a ambos contendientes debe ser equitativa e imparcial.
- La motivación debe ser suficiente. En este aspecto se debe incidir en todas las opciones la suficiencia cuantitativa y cualitativa justificando cada punto controvertido.
- Por consiguiente, la doctrina se puede considerar: “Los magistrados están obligados a dictaminar sus fallos con precisión y entendible a la luz de la norma, considerando de admitir o rechazar las pretensiones del demandante y demandado, pero además congruentemente con los términos de la demanda y reconvencción”. Ej. Sup. 15 de Mayo de 1991, anales judiciales, Lima, 1991.p.24. (Citado en Andía, 1994).

LA SENTENCIA EN PROCESO DE CONOCIMIENTO

LA SENTENCIA: SUS PARTES.

“El plazo para expedir una sentencia es de cincuenta (50) días de realizada la audiencia de pruebas, mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en forma definitiva” (Art. 121).

La sentencia en su redacción tiene las siguientes partes:

- Expositiva: en esta parte el Juez hace un resumen de lo que se pide por parte del accionante (demandante) y también la defensa del demandado.
- Considerativa: aquí el Juez hace un razonamiento jurídico, lógico de los hechos probados y la norma aplicable al caso concreto.
- Resolutiva: lo que ordena decide, en forma clara y concreta.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Hace su empleo a la invocación de una instancia superior de quien expidió una resolución contraria a la pretensión invocada a fin que sea examinada y al mismo tiempo obtener su revocatoria. (Rodríguez, s/f).

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de los medios impugnatorios se materializa en el texto de una decisión en la resolución, se podría decir que juzgar es el derecho primordial que nace de naturaleza propia del ser humano.

Se encuentra como columna principal de los medios impugnatorios en el Artículo 139 Inciso 6, el Principio de primera y segunda instancia lo que permite asegurar un juicio imparcial en beneficio de la plebe (Chaname, 2009).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Son los remedios que optan por quien se siente perjudicado en la resolución. La oposición y demás remedios solo se interponen en aquellos juicios que se encuentran en el CPC.

Según las normas procesales, del C. P. C (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Comprendido en el artículo 362 del CPC, se facultad contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

“Se usa en la misma instancia, para que un órgano superior revise evalúe el fallo para quien se sienta agraviado contemplado en el art. 364 del C.P.C. Asimismo está en el art. 139 de nuestra carta magna, de buscar su anulación o revocada, total o parcialmente la resolución de sentencia”.

(Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

Consta de un medio impugnatorio concordante con la norma del artículo 384 del Código. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

Busca la revisión los requisitos de fondo y forma según 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Se dirige al superior cuando se cuestiona la negación de otros recursos que puede ser con efecto suspensivo o en solo efectos la resolución de acuerdo al art. 401 a 405 del C.P.C.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

“El Impugnante sostiene: I) carencia de motivación transgrediendo el artículo 139 inciso 5 de la constitución Política del Estado i) insubsistencia por cuanto no se ha meritado los fundamentos de la demanda y los medios probatorios ofrecidos; iii) contradicción porque mientras en el considerando 4.5.1 reconoce la conducta antijurídica de la empresa demandada, en el considerando 4.5.2. Desconoce el perjuicio producido iv) hay una interpretación errada de lo que significa el daño económico y moral y no se ha ponderado adecuadamente los medios probatorios”.

De acuerdo al proceso judicial en estudio existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró infundada a la parte la demandante de Indemnización Daños y perjuicios, con Resolución N| 12 y con sentencia a favor de la demandada, cuyo tenor la demanda interpuesta por H.H.M, este apela y en

segunda instancia se confirma la recurrida, con resolución N°19 sobre indemnización por Daños y Perjuicios por s/ 200,000.00, además de costos y costas.

(Expediente judicial N° 00852-2013-0-1706-JR-CI-06)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

La Pretensión en Materia de Estudio estuvo constituida por Indemnización por Daños y perjuicios, costas y Costos, así como la reparación de S/200,00.00:

(Expediente judicial N° 00852-2013-0-1706-JR-CI-06)

2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas en Materia de Indemnización por Daños y Perjuicios.

Desarrollo de instituciones jurídicas Sustantivas previas para abordar la Indemnización por Daños y Perjuicios.

Sobre el Proceso se configura la responsabilidad de Indemnización de daños y perjuicios (Contractual y extracontractual), Según Taboada (2003), está consagrada en el art. 185 el Código Civil, cuyo texto señala “La Indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido”

Señala el art 1321 del D. L. 295 del código Civil: Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

2.2.2.2.2.1. Concepto de responsabilidad civil.-

Está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación de los particulares, (Gastañadui, 2009).

Regulación

Según el Art 1985 del C. C. establece: “la indemnización comprende que devienen de la acción u omisión generada del daño incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido”.

El monto de la indemnización devenga interese desde la fecha que se produjo el daño.

Regulación extracontractual

Según Estramadoyro (2017) Sobre Responsabilidad Extracontractual, señala que el Código que la persona que en forma dolosa o culposa ocasiona daño a otra está obligada a indemnizarla (...).

Según el art. 1969, del D. L N° 295. Prescribe que aquel que por cusa o dolo o culpa causa daño a otro, está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.

Prescribe el art. 1970 del D. L. N° 295, Código Civil, Aquel que mediante un bien riesgo o peligroso o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa causa daño a otro, está obligado a repararlo.

2.2.2.2.2.2. La Persona.

Concepto según el Código Civil de 1984.

El Art. 1 del Código Civil de 1984, prescribe lo siguiente: “La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto ole favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo”

2.2.2.2.2.3. Daños y Perjuicios

“Ambas voces se relacionan y se completan. Prima el concepto de que todo daño provoca un perjuicio y todo perjuicio proviene de un daño en sentido Jurídico se

considera daño el mal que causa a una persona o cosa, y perjuicio la pérdida de utilidad o ganancia, cierta y positiva, que ha dejado de obtener. “(Aragón, s/f)

La fórmula que utiliza el código, es una abreviatura de indemnización de daños y perjuicios que encierra las nociones de daño emergente y lucro cesante, que a su vez son obstáculos para nuevas adquisiciones patrimoniales. (Taboada, 2003)

El Daño.

Concepto.-

“El daño comprende además de la lesión del bien protegido, las consecuencias, aquellos efectos negativos que derivan de la lesión del bien protegido. De una lesión patrimonial pueden resultar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Se habla de un daño evento (lesión del interés tutelado) y de un daño consecuencia” (daño emergente, lucro cesante y daño moral).

“El daño no golpea en una sola dirección, causando un solo tipo de consecuencias económicas, sino que por lo general hace estallar la situación en diferentes fragmentos económicamente dañinos: aquel que es atropellado por un vehículo puede necesitar pagar sus gastos de hospitalización, pero además tiene que comprar remedios , requiere pagar la ambulancia que lo llevó hasta el hospital desde el lugar del accidente, puede necesitar tratamiento psiquiátrico, quizá va a tener que someterse a una costos a rehabilitación por varios meses, paralelamente pierde un negocio importante debido a su hospitalización y además no se encuentra en aptitud de trabajar para mantener a su familia durante un largo Tiempo, etc. “(Vidal, 2003)

Regulación:

El art. 1321, suscribe del D.L. 295 Del Código Civil: El Daño, cuando él se hubiera irrogado también es susceptible de resarcimiento.

Art. 1969 C.C.- Aquel que...causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo...

Art. 1970 C.C.- Aquel que...causa un daño a otro está obligado a repararlo...

Clasificación del daño.

Tenemos fundamentalmente dos grandes categorías de daños económicos, que abarcan la gran cantidad de situaciones que se presentan en la vida diaria y se denominan: Daño Emergente y Lucro Cesante.

Daño patrimonial. - Consiste en la lesión de derechos de contenido económico.

a. Daño emergente.

Es la pérdida que sobreviene en el patrimonio del sujeto afectado por el incumplimiento de un contrato o por haber sido perjudicado por un acto ilícito, conocido también como la disminución de la esfera patrimonial del dañado. Dicho en otras palabras, la indemnización del daño emergente es la que pretende restituir la pérdida sufrida. Tenemos como ejemplo. En un accidente de tránsito, los gastos de la reparación del vehículo, gastos médicos, (operación, medicina); en cuanto a los daños futuros, se refiere a la secuela que puede causar el accidente en la salud de una persona y que no necesariamente surgen en el momento de la contingencia sino en forma posterior.

Regulación

Señala el art 1321 del D. L. 295 del código Civil: Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios (...).

b. Lucro Cesante. -

“Consiste en el no incremento del patrimonio del dañado, también se dice que es la ganancia patrimonial neta dejada de percibir por el dañado, en consecuencia, será aquello que ha sido o será dejado de ganar a causa del acto dañino o aquello que hubiera podido ganar y no lo hizo por causa peldaño. Entonces mientras en el daño emergente hay empobrecimiento, en el lucro cesante hay un impedimento a que se enriquezca legítimamente”.

“Esto no significa que el daño emergente sea presente, mientras que el lucro cesante es futuro. La fecha para considerar el pasado, presente y futuro en este caso es el de

la sentencia. Desde esta perspectiva tanto el daño emergente como el lucro cesante pueden ser pasados, presentes o futuros. El lucro cesante es siempre futuro con respecto al momento del daño.”

Regulación

Según el Art 1985 del C. C. establece: la indemnización comprende que devienen de la acción u omisión generada del daño incluyendo el lucro cesante, el daño a a persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido.

El monto de la indemnización devenga interese desde la fecha que se produjo el daño.

2.2.2.2.4. Daño Extrapatrimonial.-

“Dentro de la sistemática actual del Código Civil Peruano, la categoría de daño extrapatrimonial o subjetivo, comprende el daño a la persona, entendido como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas y el daño moral, expresada en sentimientos de ansiedad, angustia, sufrimiento tanto físico como psíquico, padecidos por la víctima, que por lo general son pasajeros y no eternos”.

Daño a la persona.

Daño

Daño Según Figueroa (2017) expresa que la persona que en forma dolosa o culposa ocasiona daño a otra, está obligada a indemnizarla. (pg. 358)

Regulación

Concepto normativo de Daño

El daño a la persona se presenta como una sub especie del daño moral y fue introducido como una novedad en el Código Civil de 1984, promovida por el doctor Carlos Fernández Sessarego.

2.2.2.2.5. El Ministerio Público en el Proceso de Conocimiento de Daños y Perjuicios

Nexo Causal. -

Art. 1969 C.C.- Aquel que...causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo...

Art. 1970 C.C.- Aquel que...causa un daño a otro está obligado a repararlo...

Art. 1985 C.C.-...debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido.

El nexo causal se constituye en el tercer requisito de orden fundamental de la responsabilidad civil, el que consiste en que debe existir una relación causa-efecto, esto es de antecedente- consecuencia entre la conducta antijurídica del autor y el daño causado a la víctima, de lo contrario no existirá responsabilidad Civil y no nacerá la obligación legal de indemnizar. Tiene que haber una determinada razón para que una determinada persona y no otra sea obligada a pagar a pagar, una razón que individualice a un presunto responsable dentro del universo de personas.

2.2.2.2.3. Regulación de Daño

Constitución de 1993:

Art. 2, inciso 1. “Que prescribe que toda persona tiene derecho a su integridad moral.”

Código Civil

Señala el art 1321 del D. L. 295 del código Civil: Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

En el Art. 1984 se alude a daño moral en vez de daño a la persona y a su familia.

Art. 1985:” La indemnización comprende las consecuencias que derivan de la acción u omisión generada del daño, incluyendo el lucro cesante, al daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido”

Art. 1969.” Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro esta obligado a indemnizarlo”

La Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497.

2.2.2.2.4. La causal en Materia de estudio

A. Conceptos

El Daño y Perjuicio esta como Causal

En el Art. 1984se alude a daño moral en vez de daño a la persona y a su familia. Del Código Civil.

EL PROCESO DE CONOCIMIENTO

Existencia de elementos básicos de responsabilidad contractual, generada en virtud al contrato de trabajo firmado entre las partes como son: 1. La antijuricidad, 2. El Daño Causado, 3. La relación de causalidad y 5. Los factores de atribución.

Según sea la El PROCESO DE CONOCIMIENTO, es de competencia exclusiva del Juez Civil (Juez Mixto en el distrito judicial de Territorio). cosa contraria a lo que sucede con los otros tipos de procesos abreviado, sumarísimo y no contencioso, que comparten la competencia, entre el juez de paz letrado y el juez civil (juez mixto); cuantía.

Dentro de estas características se podría señalar o colegir de todas las anteriores una sexta (una adicional).

REGULACIÓN DEL PROCESO DE CONOCIMIENTO

“El proceso de conocimiento propiamente dicho es el más importante de los procesos civiles que regula nuestro Código Adjetivo, específicamente, desde el artículo 475° al 485° del mencionado Código. Asimismo, el Código Procesal Civil, en su art. 476, correspondiente a la postulación del proceso, señala que el proceso de conocimiento se inicia con la actividad regulada en la Sección Cuarta”.

CLASIFICACIÓN DEL PROCESO DE CONOCIMIENTO

“El proceso de CONOCIMIENTO o de cognición tiene como objeto inicial la pretensión del actor, es decir, el derecho que aquel estima que tiene y que pretende que se declare y que puede ser una mera declaración de un derecho preexistente (acción declarativa), la creación de un nuevo derecho (acción constitutiva) o la condena al cumplimiento de una obligación (acción de condena), de ahí que surgen los tres (3) tipos de objetos del proceso de cognición: el mero declarativo, el declarativo constitutivo y el declarativo de condena y por ende también las acciones y las sentencias declarativas, constitutivas y de condena.”

PROCESOS DE CONOCIMIENTO CUYO OBJETO ES UNA MERA DECLARACIÓN: Por este tipo de proceso, lo que el actor pretende es el reconocimiento de un derecho o relación jurídica sin que este reconocimiento conlleve alguna prestación, es decir el objeto de una mera declaración de un derecho que existe y que lo que se pretende es su confirmación, ejemplo de este tipo de proceso fundamentalmente son los que pretende el dominio de un bien y en los cuales no se discute más que la confirmación del derecho del actor.

PROCESOS DE CONOCIMIENTO CUYO OBJETO ES UNA DECLARACIÓN CONSTITUTIVA: El objeto es crear o constituir una situación jurídica nueva, no existente y que se logra por medio de la sentencia judicial, un ejemplo puede ser las acciones de divorcio o de filiación en las cuales, a través de la decisión del juzgador, la persona que era casada cambia a un status de soltería o divorciado y aquel que legalmente no era padre de un hijo es declarado como tal.

PROCESOS DE CONOCIMIENTO CUYO OBJETO ES UNA DECLARACIÓN DE CONDENA: Por este proceso, a través de la sentencia se determina el cumplimiento de una prestación por parte del demandado, es decir se impone al demandado-deudor la obligación de determinadas prestaciones a favor del demandante-acreedor y que pueden consistir en dar, hacer o no hacer.

El CPC clasifica a los procesos de conocimiento de la siguiente manera: CASCU.

- a. Proceso de Conocimiento,
- b. Proceso Abreviado,

- c. Proceso Sumarísimo,
- d. Proceso Cautelar,
- e. Proceso Único de Ejecución.

2.2.2.2.5. La indemnización en el proceso en materia de Daños y Perjuicios.

A. Conceptos

Malatesta y Hernández (1997). Afirman: En Derecho esta palabra se refiere al resarcimiento o reparación material debida por un daño o perjuicio ocasionado. En Derecho civil se distingue entre responsabilidad contractual y extracontractual.

B. Regulación

Está regulado por el Código Civil en el art. 1970, basta con acreditar el daño causado, la injusticia del mismo y la relación de causalidad, además del respectivo factor de atribución, para que nazca la obligación de indemnizar a cargo de autor de la conducta.

C. La indemnización en el proceso judicial en estudio

La indemnización en Materia de Daños y Perjuicios el agraviado de acuerdo a su demanda la pretensión es la suma de S/ 200,000. 00 (doscientos mil nuevos soles), en Primera Instancia se le declaro infundada y en Segunda instancia se confirmó la recurrida.

(Expediente N° 00852-2013-0-1706-JR-CI-06)

3.3. MARCO CONCEPTUAL

A quo. En latín significa “Juez inferior cuya resolución es apelada”. (Cumpa, s/f).

“Auto”. Es la resolución que sin poner fin al litigio (que normalmente termina mediante la sentencia) resuelve aspectos secundarios o incidentales que surgen durante su tramitación. (Cumpa, s/f).

“Autos”. Por su parte, es el conjunto de las diferentes piezas o partes que componen el expediente; es una palabra, el expediente mismo. Por eso, cuando decimos, como e

la segunda cita “al revisar los autos...”, queremos decir “al revisar el expediente”. (Cumpa, s/f).

“Autos y Vistos”. (...), si “autos” es igual que expediente, y “Visto” indica que el expediente a si estudiado. “Autos y Vistos” significaría “expediente y analizado”. (...) significaría “los autos han sido vistos”. (Cumpa, s/f).

Colegiado. Formados por más de un juez, generalmente en número impar. Por costumbre les llamamos tribunales. (Cumpa, s/f).

Expediente. En derecho procesal es el conjunto de piezas (escritos, documentos públicos o privados) y además papeles el conjunto de los que contribuyen todos los antecedentes de una actuación judicial o privativa, contenciosa o no, y que se conservan cosidos y foliados en los archivos de los Juzgados y Salas. La Real Academia lo define como el conjunto de los papeles correspondientes a un asunto o negocio. (Malatesta y Hernández, 1997).

Fojas. Es un término del español antiguo (...) son sinónimos del viejo “foja”, “hoja y folio” (...). (Cumpa, s/f).

Jurisprudencia. Fuente supletoria del Derecho manifestada por el conjunto de sentencias dictadas por los tribunales, cuya reiteración les confiere observancia obligatoria como fuente interpretativa de la ley. (Malatesta, y Hernández, 1997).

Normatividad. Que establece una norma. Capaz de servir como regla de conducta. En Derecho Civil, calidad de un contrato en relación con las reglas que contiene, los que adquieren carácter de ley para las partes. Que sirve de norma. (Malatesta, R. y Hernández, D. 1997).

Lenguaje Forense. Que es “Operativo” y es usado en la tramitación y resoluciones de los procesos. Al contrario del Primero, este último es prescindible, en el sentido de que nada nos obliga a usarlo; podemos no usarlo y no pasa nada. (Cumpa, 2002)

Redacción Forense. Es el tipo de redacción que es propio de los abogados en e ejercicio de su profesión. (Cumpa, 2002).

“La Vista de la Causa”. (...) la causa va a ser debatida _”va a verse”- en su presencia por las partes, con las formalidades que la ley señala. En este caso se suele hablar de “vista oral”. Algo así como “ver hablando”. (Cumpa, s/f).

Variable. Es una cualidad, propiedad o característica de las personas animales o cosas en estudio, que puede ser enumerada o medida cuantitativamente, y que varía de un sujeto a otro. (Alvitres, 2000).

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Indemnización por Daños y Perjuicios, en el Expediente N° 00852-2013-0-1706-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2019**. Son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez,

2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: seleccionando el expediente N° 00852-2013-0-1706-JR-CI-06, en Materia de Indemnización de Daños y perjuicios, perteneciente al Sexto Juzgado Civil de Lambayeque - Chiclayo donde la sentencia de primera instancia se declaró infunda en todos sus extremos; apelando el demandante la recurrida, en la Segunda Sala Civil se confirmó la recurrida.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o

aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 5**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra,

presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 6**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y

determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el

instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 6**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios, en el expediente N° 00852-2013-0-1706-JR-CI-06, del Distrito Judicial De Lambayeque – Chiclayo, 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00852-2013-0-1706-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00852-2013-0-1706-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, del expediente N° 00852-2013-0-1706-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Lambayeque, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>VISTOS; los actuados del presente expediente sobre indemnización por daños y perjuicios; y atendiendo al estado del proceso, se debe emitir el pronunciamiento que corresponde.</p> <p>1. ANTECEDENTES: 1.1. - Por escrito de folios setenta y cuatro a setenta y nueve, subsanado a folios ochenta y seis a ochenta y ocho, don Y interpone demanda contra X 1.2. - Delimita su PRETENSION y en forma concreta solicita: I.- Se le indemnice con la suma de doscientos mil nuevos soles (S/200,000.00), por concepto de daño moral y económico. II.- Se le pague intereses legales, así como costos y costas procesales.</p>												10
	<p>2-FUNDAMENTOS DE LAS PARTES PROCESALES: 2.1. El demandante alega, que la X ha pretendido efectivizar el cobro de deudas inexistentes por servicios telefónicos de los celulares 074-0000756 y 074-0002703 habiéndose cancelado todos los recibos y no habiendo tenido el segundo número, publico su nombre en la lista de deudores morosos de INFOCORP, lo cual indica los desprestigia causándole daño moral y económico. 2.2. La empresa demandada, por escrito de folios ciento quince a ciento veintiuno, se apersona al proceso, y contesta la demandada, solicitando declararla infundada; por cuanto, no es responsable de los hechos descritos por el demandante; que el demandante solicitó el bloqueo de la línea por pérdida pero no solicito la anulación de la línea, operaciones distintas, ya que en la primera se realiza un bloqueo temporal de la línea a la espera de la reactivación de la misma por el cliente, conservando su mismo número y plan; y en la segunda se realiza la baja definitiva del número al cliente; motivo por el cual después del periodo otorgado por la empresa para solicitar la reactivación en la línea y el cliente no lo realiza es que se procede a las facturaciones siguientes, entre otros argumentos.</p>												

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>3. TRAMITE JUDICIAL.</p> <p>3.1. - Por resolución número dos, de folio ochenta y ocho, se admitió a trámite la demanda vía proceso abreviado, confiriéndose traslado por plazo de diez días.</p> <p>3.2. - Por resolución número siete, de folio ciento veintidós, se tiene por apersonado a la empresa demandada X y contestada la demanda.</p> <p>3.3. - Por resolución número ocho, de folio ciento veintinueve, se declaró saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre los justiciables.</p> <p>3.4. - Por resolución número nueve, de folios ciento treinta y cuatro a ciento treinta y cinco, se fijó un único punto controvertido consistente en determinar: [i] Si corresponde que la X debe indemnizar la suma de doscientos mil nuevos soles por concepto de daño moral y económico, interés legales, costos y costas que se le habría causado al accionante como consecuencia de haberlo reportado como moroso ante Infocorp de una supuesta deuda; asimismo, se admite los medios probatorios, y prescindo de la audiencia de medios de prueba dando cinco días para que las partes procesales presentes sus alegatos.</p> <p>3.5. - Por resolución número diez, de folio ciento cuarenta, se ordenó poner los autos a despacho para sentenciar; y,</p>	<p>1. “Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado”. Si cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.” Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Cuadro N°01

Materia: Indemnización por daños y perjuicios, **Expte. N°00852-2013-0-1706-JR-CI-06. Distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo 2019.**

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó. La Calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

- En la introducción (Muy Alta), se encontraron los 5 parámetros

-Postura de las partes (Muy alta), se encontraron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

<p>2º) Daño, que constituye la lesión a todo derecho subjetivo, en el sentido de interés jurídicamente protegido del individuo en su vida de relación, que en cuanto protegido por el ordenamiento jurídico, se convierte justamente en derecho subjetivo, esto es un derecho en el sentido formal y técnico de la expresión; 3º) Relación de Causalidad, que constituye la relación jurídica de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño producido a la víctima, la cual a su vez difiere, dependiendo de la clase de responsabilidad civil, pues mientras en el campo extracontractual el artículo 1985 del Código Civil ha consagrado la Teoría de la Causa Adecuada, <u>en el ámbito contractual el artículo 1321 del Código Civil ha consagrado la Teoría de la Causa Inmediata y Directa</u>, no obstante a que los efectos prácticos de ambas teorías nos llevan al mismo resultado; 4º) Factores de Atribución, que constituyen aquellos elementos que finalmente determinan la existencia de la responsabilidad civil, una vez que se han presentado, en un supuesto concreto de un conflicto social, los requisitos antes mencionados, es decir, la antijuricidad, el daño producido y la relación de causalidad; elementos éstos que dependen del tipo de responsabilidad, pues en la esfera de la responsabilidad contractual se ve comprendida la culpa, que a su vez se subdivide en tres grados: a) la culpa leve; b) la culpa grave o inexcusable; y, c) el dolo; mientras que en el ámbito de la responsabilidad extracontractual se ve comprendida la culpa y el riesgo creado como factores de atribución, los cuales a su vez se clasifican en: a) el dolo; b) la culpa; y, c) el riesgo creado.</p> <p>Comercial de Responsabilidad Limitada- Tectónica Constructores S.R.L (folios 33 a 45); [vii] Certificados de capacitación (folios 46 a 50); [ix] Reconocimiento efectuado por el Gobierno Regional de Lambayeque - Proyecto Especial Olmos Tinajones (foliO 51); [x] Inscripción del demandante como perito de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (folio 52); [xi] Contratos para construcción (folios 53 a 54; 55 a 56; 58 a 60; 61 a 64; 65 a 67).-</p> <p>4.5.- Análisis del caso en concreto 4.5.1.- Respeto a la antijurídica de la conducta de la empresa demandada: La conducta de la empresa demandada se encuentra acreditada; por cuanto, la empresa X del Perú - Servicios X, de forma arbitraria requirió el pago de dos deudas:</p> <p>i.- La primera deuda por la suma de \$193.26 correspondiente al celular 074-0000756, fue declarado fundado mediante Resolución N° 03, de fecha 16 de octubre de 2007, emitido en el Expediente N° 08547-2007/TRASU/GUS-R A - OSIPTEL (folios 17 a 18);</p> <p>ii.- La segunda deuda por \$739.86 del celular 074-0002703, cuyo reclamo fue declarado fundado por la propia empresa demandada por carta del 25 de julio de 2007 (folios 07). Asimismo, también se advierte conducta antijurídica en el actuar de la demandante; por cuanto, en el Reporte del Sistema Experto – X S.A, de fecha 13 de enero del 2012, el demandante aparece como observado en su solicitud de crédito, señalándose como deuda vencida la suma de US\$ 193.26 Dólares Americanos (folios 19), a pesar que en vía administrativa el reclamo efectuado por el actor, a dicha deuda correspondiente al celular 074-0000756, fue declarado fundado el 16 de octubre de 2007.-</p>	<p>1. “ Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>”. Si cumple.</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i>” Si cumple.</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>”.Si cumple.</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>”.Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X								
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, **Parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

-En la motivación de los hechos (Muy Alta), “se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.”

- Asimismo, en la motivación del derecho (Muy Alta), “se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican” la decisión, y la claridad.

CUADRO 3: CALIDAD SECCIÓN RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS, EXPTE. N°00852-2013-0-1706-JR-CI-06. DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - CHICLAYO 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>5.- DECISIÓN Por tales consideraciones expuestas y dispositivos legales enunciados; Administrando Justicia a Nombre de la Nación FALLO: Declarando; INFUNDADA en todos sus extremos la demanda interpuesta por don Y contra la Empresa X S.A. sobre indemnización por daños y perjuicio. Consentida o ejecutoriada sea la presente, archívese por secretaria. Sin costas y costas a la parte demandante. -</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa)” Si cumple 2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)”. Si cumple 3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. Si cumple 5. “Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple</p>					X					

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.” Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Cuadro N°03

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°00852-2013-0-1706-JR-CI-06. **Materia:** Indemnización por Daños y Perjuicios.

Distrito Judicial de Lambayeque. Chiclayo 2019

Nota. Derivado de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, extraído de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, evidencia la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó:

- Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y Muy alta.
- En la aplicación del principio de congruencia (Muy Alta), se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; Mientras que si todos cumplieron.
- Descripción de la decisión (Muy Alta) se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada.
- Esta parte es el pronunciamiento expreso fue muy alta.

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>ANTECEDENTES:</p> <p>1. Sentencia de primera instancia.</p> <p>El Juez de primera instancia resuelve declarar infundada la demanda; sostiene: i) si bien está probada la conducta antijurídica de la empresa demandada, los medios de prueba ofrecidos no acreditan el daño alegado por el actor; ii) por el contrario, demuestran que, a pesar que la empresa demandada le requirió cancelar montos de pago inexistentes, ello no perjudicó su desarrollo laboral, afectando su autoestima, credibilidad o reputación; iii) así como no existe medio de prueba destinado a probar la afectación a la familia del demandante (considerando 4.5.2.2).</p> <p>2. Recurso de apelación.</p> <p>La sentencia es impugnada por el demandante; sostiene: i) carencia de motivación transgrediendo el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado; ii) insubsistencia por cuanto no se ha meritado los fundamentos de la demanda y los medios probatorios ofrecidos; y, iii) contradicción porque mientras en el considerando 4.5.1 reconoce la conducta antijurídica de la empresa demandada, en el considerando 4.5.2 desconoce el perjuicio producido; iv) hay una interpretación errada de lo que significa el daño económico y moral y no se ha ponderado adecuadamente los medios probatorios.</p>	<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).” Si cumple.</p> <p>2. “Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.” Si cumple.</p> <p>3.” Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta”. Si cumple.</p> <p>4. “Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal”. Si cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecida</i>”s. Si cumple.</p>					X						
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro N° 04

Fuente: Materia Indemnización por daños y perjuicios, Expte. N°00852-2013-0-1706-JR-CI-06. Distrito Judicial de La Lambayeque. Chiclayo 2019.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó:

- Calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Muy alta y Muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; aspectos del proceso.
- Postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Lo que nos da el resultado en esta parte de la sentencia sea el rango de muy alta.

CUADRO 5: CALIDAD SECCIÓN CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, MATERIA: INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS, EXPTE. N°00852-2013-0-1706-JR-CI-06. DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEOUE - CHICLAYO 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA: Primero: Competencia del Colegiado. Según el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, revocada total o parcialmente; por consiguiente, de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370 del Código Procesal antes citado, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior; toda vez que aquello que se denuncia como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el <i>Ad quem</i> revise, dando así a entender que se encuentra conforme con los demás puntos o extremos no denunciados que contenga la resolución impugnada, en caso de existir; principio éste expresado en el aforismo "<i>Tantum devolutum, quantum appellatum</i>".</p> <p>Segundo: El caso de autos 2.1. El recurso de apelación, según Alsina "... es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso".¹ El apelante se encuentra en la obligación de fundamentar de manera detallada y no genérica el agravio y la fundamentación del recurso de apelación interpuesto, de conformidad con el artículo 358 del Código Procesal cuyo texto reza: "El impugnante fundamentará su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva"; y artículo 366 del referido cuerpo legal, cuyo texto dispone:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez</i>). Si cumple.</p> <p>3. "Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>)". Si cumple.</p>					X					

	<p>2.1. "El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria"; exigencia procesal no observada por el apelante "Y" al no haber indicado, de manera específica y detallada, el defecto de motivación en el cual incurrió el Juez de primera instancia al emitir la sentencia materia de grado o la prueba no valorada o apreciada en forma errada, postulando el sentido correcto; por el contrario, se ha podido advertir en el escrito de apelación en este extremo afirmaciones genéricas y gaseosas que deben ser desterradas de la práctica forense.</p> <p>o a su familia, asimismo, deberá ser resuelto con criterio de conciencia y equidad en cada caso en particular, puesto que no existe fórmula matemática y exacta para cada supuesto".¹</p> <p>5.4º) Siendo ello así; se puede advertir que el Juez A quo si ha cuantificado prudencialmente el monto del daño moral, teniendo en cuenta los aspectos descritos y, en consonancia con la abundante jurisprudencia antes señalada.</p> <p>2.2. El apelante sostiene que el juez incurre en grave contradicción al no reconocer el daño cuyo resarcimiento procura pese haber declarado la comisión de una conducta antijurídica; afirmación carente de sustento por cuanto la verificación de una conducta contraria a derecho, ya sea de origen legal o convencional, no es suficiente para imponer la obligación de resarcimiento, pues, además, se requiere la concurrencia de los demás elementos de la responsabilidad civil, como son el daño injusto, el nexo de causalidad entre la conducta antijurídica y el daño producido y el factor de atribución.</p> <p>2.3. La demanda reclama una Indemnización por daños y perjuicios, pretendiendo un resarcimiento ascendente a \$1. 200,000.00, por concepto de daño moral y económico. El tema del daño no puede ser solo una declaración unilateral del actor, sino que debe ser probado en cada uno de los aspectos que reclama y ello porque el daño es todo menoscabo material o moral causado, contraviniendo una norma jurídica que sufre una persona y del cual ha de responder otra¹. Sobre el daño moral que ha sido expresamente previsto en el artículo 1985¹ y en el artículo 1322¹ del Código Civil, no puede presumirse pues debe ser probado¹, pues existe la regla de distribución de la carga de la prueba prevista en el artículo 196 del Código Procesal Civil consistente en probar la verdad de los hechos narrados en el escrito de demanda¹, precisando que no existe norma legal alguna que disponga una exoneración de aquella distribución en los procesos de responsabilidad civil o de indemnización;</p> <p>En este contexto, debemos señalar que el daño adquiere particular importancia para imponer la obligación de resarcimiento, pues "... solamente cuando se ha causado un daño se configura jurídicamente un supuesto de responsabilidad civil, produciéndose como efecto jurídico el nacimiento de la obligación legal de indemnizar, bien se trate del ámbito contractual o extracontractual, ya que en caso contrario no existirá ningún sustento para el nacimiento de dicha obligación legal de indemnizar" ; verificando del estudio de l</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X							20
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

<p>¹ALSINA, Hugo. <i>Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial. T. I. 2ª ed.</i>, Buenos Aires: Ediar S.A., 1956, pág. 207.</p> <p>¹El profesor LIZARDO TABOADA señala que, en sentido amplio, "se entiende por daño la lesión a todo derecho subjetivo, en el sentido de interés jurídicamente protegido del individuo en su vida de relación, que en cuanto protegido por el ordenamiento jurídico, se convierte justamente en derecho subjetivo, esto es un derecho en el sentido formal y técnico de la expresión". TABOADA CORDOVA, Lizardo: <i>Elementos de la responsabilidad civil</i>. Editora jurídica Grijley, Primera edición, segunda reimpresión. Setiembre del 2001. Pág. 29</p> <p>¹ Artículo 1985 del Código Civil, cuyo texto señala: "La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido."</p> <p>¹ Artículo 1322 del Código Civil. El daño moral, cuando él se hubiera irrogado, también es susceptible de resarcimiento.</p> <p>¹ Cárdenas y González señala: "[...] la exaltación del principio de reparación integral en relación con la función reparadora que se le reconoce a la responsabilidad civil, no solo no puede servir para relajar la exigencia probatoria, sino que, muy por el contrario, se constituye en fundamento ineludible de la exigencia de prueba del daño moral".</p> <p>CÁRDENAS VILLARREAL, Hugo A, y GONZÁLEZ VERGARA, Paulina V. <i>Notas en torno a la prueba-del daño moral: Un intento de sistematización</i>. En: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana. [en línea]. 2007, Vol. 37, N° 106 [consulta: 25 julio 2016]. Disponible en https://dialnet.unirioia.es/descarga/articulo/2367523.pdf</p> <p>¹ Artículo 196 del Código Procesal Civil. Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>¹ TABOADA CORDOVA, Lizardo. <i>Elementos de la responsabilidad civil.</i> Lima: Editora Jurídica Grijley, 2001, págs. 53-54. Stiglitz y Echevesti, por su parte, señalan: "En suma, pueden existir tanto ilícitos extracontractuales (en sentido formal), como incumplimientos e obligaciones convencionales, sin que generen daños. Pero es necesaria su producción para que exista "punibilidad civil", vale decir, obligación de reparar: no hay responsabilidad sin daño". STIGLITZ, Gabriel y ECHEVESTI, Carlos A. El daño resarcible En: MOSSET ITURRASPE, Jorge (coord.). <i>Responsabilidad civil.</i> Iª ed. Buenos Aires: Editorial Hammurabi, 1992, pág. 213. Barros Bourie al respecto expresa: "[...] desde un punto de vista lógico, en el derecho de la responsabilidad civil el daño y la causalidad son categorías más generales que la culpa: mientras puede haber responsabilidad sin culpa, no puede haberla sin un daño que sea causalmente atribuible al demandado. En definitiva, el daño es condición indispensable bajo cualquier régimen de responsabilidad civil'. BARROS BOURIE, Earique. <i>Tratado de responsabilidad extracontractual.</i> Iª ed., Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2005, pág. 215</p> <p>¹ Taboada Córdova al respecto señala en forma contundente: "[...] debe quedar claramente establecido que si no hay daño debidamente acreditado, no existirá ningún tipo de responsabilidad civil". TABOADA CORDOVA, Lizardo. Ob. Cit, p. 57</p> <p>¹ Cárdenas y González al respecto señala: "[...] la exaltación del principio de reparación integral en relación con la función reparadora que se le reconoce a la responsabilidad civil, no solo no puede servir para relajar la exigencia probatoria, sino que, muy por el contrario, se constituye en fundamento ineludible de la exigencia de prueba del daño moral. CARDENAS VILLARREAL, A, y GONZÁLEZ VERGARA, Paulina V. <i>Notas en torno a la prueba del daño moral: Un intento de sistematización.</i> En: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana. [en línea]. 2007, Vol. 37, N° 106 [consulta: 25 julio 2016]. Disponible en:</p> <p>DÉCIMO SÉTIMO: A mayor abundamiento es pertinente señalar que en ninguna forma la Ley 29944 perjudica la pensión mensual de un docente cesante, por cuanto el ámbito de aplicación de la referida ley es básicamente para los profesores activos que ingresen a laborar a partir del veinticinco de noviembre del dos mil doce.-</p>	<p>1. "Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)". Si cumple.</p> <p>2. "Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)" Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro N° 05

Fuente: sentencia de segunda instancia en Materia: Indemnización por Daños y Perjuicios, Expte. N° 00852-2013-0-1706-JR-CI-06 del Distrito Judicial de Lambayeque. Chiclayo 2019.

Nota 1. La motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó:

Calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

-Motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

-Motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad es de calidad Muy alta.

Descripción de la decisión		<p>1.” El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.” Si cumple</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.” Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro N° 06

Materia: Indemnización por Daños y Perjuicios, Expte. N° 00852-2013-0-1706-JR-CI-06. de la Segunda Sala Civil de la corte Superior de Lambayeque - Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo 2019

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó:

-Calidad de la aplicación del principio de congruencia (Muy Alta),

-Descripción de la decisión, se encontró los “5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y sin costas procesales (o la exoneración)”, y la claridad. Lo que determina que esta parte de la sentencia sea de rango Muy alta.

CUADRO 7: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS, EXPTE. N° 00852-2013-0-1706-JR-CI-06. DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - CHICLAYO 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro N° 07

Materia: Indemnización por daños y perjuicios, **Expte. N° 00852-2013-0-1706-JR-CI-06.** Distrito Judicial de Lambayeque. Chiclayo 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó la calidad Como sigue:

-Expositiva alta en la introducción arrojo muy alta, asimismo postura de las partes muy alta.

-Considerativa: Muy alta: Motivación de los hechos arrojo Muy alta, y Motivo de los hechos Muy alta

- Resolutiva que fueron: muy alta: La aplicación de principio de congruencia arrojo Muy alta, mientras que en Descripción de la decisión evidencia Muy alta, evidencia los costos y sin costas.

Sumando las tres partes de la sentencia a “Aquo” arroja un rango cuantitativo de 40 puntos, calidad de Sentencia de MUY ALTA.

CUADRO 8: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA MATERIA: INDEMINIZACION POR DAÑOS Y PERJUCIOS, EXPTE. N° 00852-2013-0-1706-JR-CI-06. DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - CHICLAYO 2019. SENTENCIA N° 723-SEGUNDA SALA CIVIL.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]		Mediana	
										[3 - 4]		Baja	
							X			[1 - 2]		Muy baja	
	Motivación del derecho					X	[17 - 20]	Muy alta					
							[13 - 16]	Alta					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5	10		[9- 12]		Mediana	
							X		[5 -8]	Baja			
		Descripción de la decisión							[1 - 4]	Muy baja			
							X		[9 - 10]	Muy alta			
								[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro N° 08

Fuente: sentencia de segunda instancia Materia Indemnización por Daños y Perjuicios, Expte. N° 00852-2013-0-1706-JR-CI-06. Distrito Judicial de Lambayeque Chiclayo 2019.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia. Materia: Indemnización por daños y perjuicios - Distrito Judicial de La Lambayeque fue de rango: muy alta. Como Sigue.

-Expositiva Muy alta, en la introducción arrojo muy alta, asimismo postura de las partes Muy alta.

-Considerativa: Muy alta: Motivación de los hechos arrojo Muy alta, y Motivo de los hechos Muy alta

- Resolutiva que fueron: muy alta: La aplicación de principio de congruencia arrojo alta, mientras que en Descripción de la decisión evidencia Solamente alta, evidencia los costos y sin costas.

El demandado impugnada la sentencia N° doce “A Quo”, analizando la sentencia en sus tres dimensiones: Expositiva , Considerativa y Resolutiva, evidencia un rango cuantitativo de 40 puntos, lo que determina que es una sentencia de Calidad “MUY ALTA” lo que determina que el Juez al valorar las pruebas y pretensión del apelante no da muestras de nuevos elementos ni de prueba ni de derecho, lo que motiva en la parte expositiva se derrumbe,, el Juez en la parte considerativa emplea sus operaciones lógicas entre la prueba y la norma y cierra en una resolución motivada, porque el apelante no ha motivado su pretensión ni de prueba ni de derecho, lo que determina que el Juzgador “A QUEN”, confirme la recurrida en todos su extremos.

5.2. Análisis de los resultados

El procesamiento de los resultados se utilizó el Análisis de Pareto, según Bernal (2010), se refiere: “Técnicas de para estudiar fuentes de problemas y las prioridades relativas de sus causas. Se emplea frecuentemente para evaluar causas de problemas de Calidad, (...)”

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia **Materia: Indemnización por daños y Perjuicios, Expte. N° 00852-0-1706-JR-CI-06** Distrito Judicial de Lambayeque, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente objeto estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de A QUO:

Como glosa el resultado en los cuadros se observa lo siguiente: Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Sexto Juzgado Civil de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1). El Juez realizó la exposición de las pretensiones del demandante por indemnización por Daños y perjuicios y demandado a la telefónica, rechazando dicha pretensión, analizando la veracidad de sus respectivas proposiciones. Lo que motivo en una calidad de muy alta.

La calidad de la **introducción**, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango Muy Alta; porque se identificaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Como es glosa la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2). El Juez examinó las pruebas de ambas contrincantes.

La motivación de los hechos evidencia 5 parámetros. El Juez al pronunciar la sentencia, debe motivarla, o sea debe hacer una exposición de los fundamentos, para admitirla o rechazarla.

En esta parte de la sentencia el juez que es perito en administrar justicia debe convencer que fallo está amparado en razones concluyentes, cuyas razones convencen a las partes, para admitir o rechazar sus pretensiones y también convencer que su fallo es justo y equitativo y debe ser la máxima aspiración de todo Juez. (Urquiza, s/f).

Asimismo, en la motivación del derecho, evidencia 5 parámetros

El hecho de evidenciar que la parte **considerativa** de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que los hechos y la norma se relacionan para dar una motivación de la sentencia. En esta parte el juez Concluye que no hay elementos convictorios por parte del demandante. Debemos tener presente que

según el artículo 23.3 inciso c) de la NLPT, que exige al demandante acreditar el daño alegado, a efecto de una valorización equitativa, sin que ello le exime la carga de su probanza, la misma que debe entenderse congruente con la naturaleza del daño alegado. Lo que motiva que esta parte sea de calidad Muy Alta.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango Muy alto y Muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

Como se glosa el **principio de congruencia**, evidencia los 5 parámetros.

El Juez decide su fallo como sigue:

Por estos fundamentos y consideraciones, al amparo de lo que dispone la Constitución Política del Perú, y demás normas pertinentes, impartiendo justicia a nombre de La Nación, EL sexto Juzgado civil de Chiclayo, SE RESUELVE:

DECISIÓN

Por tales consideraciones expuestas y dispositivos legales enunciados; Administrando Justicia a Nombre de la Nación FALLO: Declarando; INFUNDADA en todos sus extremos la demanda interpuesta por don Y contra la Empresa X S.A. sobre indemnización por daños y perjuicio. Consentida o ejecutoriada sea la presente, archívese por secretaria. Sin costas y costas a la parte demandante

Como es de verse esta parte es de calidad muy alta.

En opinión de Colomer (2003): “Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.”

Respecto a la sentencia de A QUEN:

Como se desprende de la doctrina cuando una de las partes se siente agraviado hace uso del recurso de apelación.

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

El apelante hace uso de su derecho como lo prescribe la ley:

Se usa en la misma instancia, para que un órgano superior revise evalúe el fallo para quien se sienta agraviado contemplado en el art. 364 del C.P.C. Asimismo está en el art. 139 de nuestra carta magna, de buscar su anulación o revocada, total o parcialmente la resolución de sentencia. (Cajas, 2011).

La decisión recurrida se glosa la calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida Por la Segunda Sala Civil de Lambayeque -, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque. Chiclayo 2019. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y Muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango Muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos:

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros:

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la **motivación** del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. Se confirma que el resultado de la motivación se subsume en la doctrina:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del **principio de congruencia** y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de **congruencia**, se encontraron los 5 parámetros previstos:

el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En esta ocasión el juez enerva su decisión como dice Colomer (2003): El principio de congruencia procesal

Está determinado que el Juez debe expedir las resoluciones judiciales, lo principal la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C. por lo que la decisión fue del rango Muy Alta.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los los 5 parámetros previstos:

Decisión se ajusta a lo que dice el punto de vista de Igartúa (2009) En la redacción de las resoluciones debe ser impecable en todas las formas y modos dentro de lenguaje forense y que sea entendible a los justiciables. No quepa ninguna laguna ni incertidumbre. La decisión fue: DECISIÓN:

Por tales fundamentos, la Segunda Sala Civil de Lambayeque,

RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia - resolución número doce-, de fecha dos de marzo del año dos mil dieciséis, que declara infundada la demanda de indemnización por daños y perjuicios interpuesta por “Y” contra la empresa X S.A.; con lo demás que contiene. Proceda Secretaria de Sala con arreglo a ley para el cumplimiento de la presente. Interviene el señor X haber integrado el Colegiado el día de la vista de la causa. Sres Silva Muñoz, Pisfil Capuñay ,Salazar Fernández.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en materia de Indemnización de daños y Perjuicios del expediente N° **Expte.N°00852-2013-0-1706-JR-CI-06. Distrito Judicial de Lambayeque. Chiclayo – 2019.**

(Fueron de rango Muy alta en el Cuadro 7 y Muy alta en el cuadro 8)

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango Muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte:

Expositiva Muy alto, considerativa Muy alto y resolutive Muy Alto, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Sexto Juzgado Civil, del **Distrito Judicial de Lambayeque. Chiclayo**, el pronunciamiento fue declarada infundada la demanda de Indemnización de Daños y Perjuicios (Expediente N° **00852-2013-0-1706-JR-CI-06**). De acuerdo a la constitución de 1993 el art. 139 se ha observado en esta sentencia se ha respetado el principio del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Las tres partes de la sentencia en Materia de “Indemnización de daños y perjuicios”, se ha efectuado un examen crítico y ordenado, empleando la sana crítica y la experiencia del juzgador. Sumando las tres partes de la sentencia a “Aquo” arroja un rango cuantitativo de 40 puntos, calidad de Sentencia de MUY ALTA

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue Muy alta y la postura de las partes fue Muy Alta, -En la introducción (Muy Alta), evidenciaron 5 parámetros: Encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso, y claridad.

En cuanto a claridad, el Procesalista Urquiza (1988), sostiene “Que una resolución es oscura, cuando en la parte resolutive no se declara en forma precisa y concisa lo que se manda u ordena y puede interpretarse de una o otra manera”.

De la introducción, fue de rango muy alta; evidencia todos los parámetros;

concordante con el artículo 119 y 122 del Código procesal Civil (Sagástegui, 2003, T-I), donde manifiesta los requisitos de una resolución: N° expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición; también evidenciaron, el asunto que se va resolver y la descripción de los actos procesales relevantes, hasta antes de emitirse la sentencia utilizando términos claros.

-Postura de las partes (Muy alta), evidencio los 5 parámetros: explícita evidencia congruencia con pretensión del demandado, evidencia la pretensión del demandado, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

En síntesis la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad (Muy alta) (Expediente N° 00852-2013-0-1706-JR-CI-06).

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango Muy alta (Cuadro 2).

-Motivación de los hechos evidencia los 5 parámetros: evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; evidencian la fiabilidad de las pruebas; evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que:

1: evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas experiencia. y claridad.

-Motivación del derecho (Muy Alta), evidencia 5 parámetros: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a las pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, razones a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifica la decisión y la claridad.

Urquiza (1988), determina “Que se tomara las pruebas pertinentes y conduzcan a la solución de las cuestiones debatidas”, Como fluye el objeto de estudio se realizó el examen de la prueba y aplicación del derecho, motivándose la sentencia para justificar la decisión, siguiéndolas tres etapas para determinar una decisión imparcial por parte del juzgador; con lo son Examen de la prueba, Determinación de la norma aplicable y por último el examen de las condiciones de la acción que es la parte más importante de

la sentencia, donde concurren los tres elementos: El derecho o norma legal que ampara el caso concreto, seguido de la calidad: Legitimatío ad causan, y por último el interés directo de parte del que pone en movimiento la actividad Jurisdiccional. El Juez glosa las consideraciones de orden sustantivo (Fondo) y procesal, con las pretensiones del demandante y del demandado en base a la prueba acreditada y la norma aplicada (Urquizo, 1988). En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

(Expediente N° 00852-2013-0-1706-jr-CI-06).

5.1.3. La calidad de la parte resolutive aplicando el principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3)-Aplicación del principio de congruencia (Muy Alta), evidencia 5 parámetros

-Descripción de la decisión (Alta) evidencia los 4 delos5 parámetros:

Urquizo (1988), sostiene “Que la decisión es el pronunciamiento expreso que puede ser positiva o negativa, precisa y concreta”, en ese orden de las ideas fue infundada, donde el juez no declara el derecho del demandante, que interpone demanda en la figura Indemnización de Daños y perjuicios. El juzgador moviliza las operaciones lógicas jurídicas y la máxima experiencia para llegar a una decisión motivada, eso se demuestra al precipitar una sentencia de calidad muy alta en primera instancia. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

(Expediente N° 00031-2014-0-1706-JR-FT-01).

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango Muy alto, muy alto y Muy alto, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque–Chiclayo, su decisión, fue confirmar la sentencia de primera instancia que resolvió declarar fundada la demanda de Violencia Familiar. De acuerdo a al Nuevo Procesal D.L. N°768, Título XII, que lleva como Título Medios Impugnatorios, el Dr. Figueroa en este año 2017, expresa: “que las impugnaciones son las solicitudes que las partes presentan ante el Juzgador para que se anule o revoque, total o parcial, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”.

(Expediente N° 00031-2014-0-1706-JR-FT01).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva aplicando la introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy alta (Cuadro 4).

El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó:

-Calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Muy alta y Muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; aspectos del proceso.

-Postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

Como se glosa la impugnación se provee, es un remedio procesal donde una de las partes afectadas le asiste de acuerdo a ley, el argumento del apelante no se ha llevado el debido proceso. A la luz de la norma no se ha acreditado diferente interpretación de las pruebas, ni tampoco se acredita cuestiones de puro derecho, lo que motiva que el juez determine una confirmación de la recurrida en todos sus extremos. Lo que nos da el resultado en esta parte de la sentencia sea el rango de muy alta. En síntesis, la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

(Expediente N° 00852-2013-0-1706-CI-06).

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

Como afirma, Urquiza (1988), una sentencia motivada. “cuando hace una exposición de los fundamentos, o sea para admitirla o rechazarla”

Lectura: Cuadro 4, evidencia la parte considerativa de segunda instancia rango de muy alta. Se derivó:

Calidad de motivación de los hechos (Muy Alta) y motivación del derecho (Muy alta).

-Motivación de los hechos, evidencia 5 parámetros

-Motivación del derecho: evidencia 5 parámetros

Como se observa los resultados la evaluación de la prueba fue fundamental en la aplicación del derecho, motivando la decisión “a quen”, el juzgador tuvo las previsiones del caso, tomando en consideración las tres etapas para determinar su fallo; Examen de la prueba, determinación de la norma aplicable y el examen de las condiciones de la acción, por lo que se precipita confirmar la sentencia en todos los extremos. A la luz de la investigación esta parte de la resolución genera una calidad de rango muy alta. En síntesis, la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango Muy alta (Cuadro 6).

Cuadro 6. Evidencia que la parte resolutive de segunda instancia arrojó un rango de Muy Alta. Se derivó:

Calidad de la aplicación del principio de congruencia (Muy Alto) y la descripción de la decisión fueron del rango: Muy Alta y Muy Alta.

- Aplicación del principio de congruencia evidencia 5 parámetros,
- Descripción de la decisión, evidencia los 5 parámetros

Urquiza (1988), expresa en cuanto a la redacción de la Resolución judicial en lo Civil: “El pronunciamiento debe ser expreso positivo o negativo, preciso y concreto, dada por el Juez”, en este caso confirma la decisión de “A Quo”, en el sentido que el apelante no ha demostrado nueva interpretación de la prueba ni tampoco cuestiones de puro derecho, lo que motivo que esta apelación se desarme y se venga abajo por su propio peso, al no sustentarse con nueva prueba ni tampoco abre un camino de puro derecho., por lo tanto el juzgador en uso de sus atribuciones y con aplicación de la prueba del medio legal que se ajusta a los hechos en forma directa ,inmediata y concreta y analizando la valoración objetiva y aunado a la norma, se pronuncia confirmar la recurrida “A Quo”. Del distrito judicial de Lambayeque. Lo que determina que esta parte de la sentencia sea del rango muy alta. En síntesis, la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

(Expediente N° 00852-2013-0-0-1706-JR-JR-CI-06).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andia, J.** (1994). Repertorio de jurisprudencia Civil. Lima. Editorial Rodhas.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI Método Científico, Planificación de Investigación
- Alvitres, V.** (2000). Método Científico, Planificación de la Investigación. Chiclayo. Editorial Ciencia. Universidad Santo Toribio de Mogrovejo.
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (17.04.2018)
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J. Luján T. y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Constitución, (1993).** Edición Especial, Congreso de la Republica. Lima.
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Chaves, J.** (2013). “Delajusticia.com”. El rincón jurídico de Jose R. Chaves. Recuperado en: <https://delajusticia.com/2013/11/20/la-incongruencia-de-las-sentencias-peras-llevo-manzanas-traigo/>. (17.04.2018)

- Colegio de **Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.04.2018)
- Coaguilla, J.** (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: [http://drjaimecoaguillaAbogados de España \(s/\). La motivación de las sentencias es un derecho fundamental. Recuperado http://www.acalsl.com/blog/2012/03/la-motivacion-de-las-sentencias-es-un-derecho-fundamental-2\(19.04.2018\).](http://drjaimecoaguillaAbogados de España (s/). La motivación de las sentencias es un derecho fundamental. Recuperado http://www.acalsl.com/blog/2012/03/la-motivacion-de-las-sentencias-es-un-derecho-fundamental-2(19.04.2018).)
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Chunga, L.** (2014). "La calidad de las Sentencias". El regional de Piura. Recuperado en : <http://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias> (12.04.2018).
- Cumpa, R.** (2002). *Lecciones de Redacción Forense*. 1ra Edición. Chiclayo. Editorial P y P Servicios Generales E.R.L.
- Cumpa, R.** (s/f). *El Lenguaje de los Abogados, en el banquillo*. Chiclayo. Fondo editorial de U.N.P.R.G.
- Egacal,** (2002). *El ABC del derecho Procesal Civil*. Lima. Editorial San Marcos.
- Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos; s/edit*. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gonzales, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (11.09.2017)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- La Republica.** (2013). Recuperado en :<http://larepublica.pe/impres/politica/717452-cinco-jueces-de-la-corte-de-justicia-de-lambayeque-serian-destituidos-comsultado> (16 04.2018)
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (12.04.18)
- Merida, C.** (2014). “Argumentación de la Sentencias dictadas en Proceso Ordinario”. Tesis para Optar el Título. de Abogado y Notario. Universidad Rafael Landívar Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala.
- Marcone, J.**(1995). Diccionario Jurídico penal y ciencias auxiliares. Tomo III. 1ra Edición. A.F.A. Editores. S.A.
- Malatesta, R. y Hernández, D.** (1997). Diccionario de términos jurídicos. Lima. Primera edición. Editorial Antonio Ricardo.
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.04.2018)
- Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.** Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf.194> (23.04.2018)

- Pásara, L.** (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.04.2018)
- Plácido A.** (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Plácido, A.** (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Pereyra, F.** (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.04.2018)
- Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>, (24.04.2018).
- PROETICA** (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. R
 ecuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (09.04. 2018).
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>, (22.04.2018).
- Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Sarango, H.** (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.04.2018)
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (22.04.2018)
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>. (22.04.2018).

- Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Universidad de Celaya** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.04.2018)
- Urquiza, J.** (1990). *Práctica Forense, Preguntas y Respuestas para optar Título de Abogado*. Arequipa. Editora “Urquiza”.
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Velasco, F.** (1993). *Derecho Procesal Civil (4ta Edición)*. Lima. Editora Jurídica Grijley.
- Zavaleta, W.** (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cronograma de actividades

Esquema del cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
N°	ACTIVIDADES	Año...2019								Año ...2020								
		Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X													
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X	X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X										
8	Recolección de datos						X	X										
9	Presentación de resultados								X									
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
11	Redacción del Informe preliminar											X						
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X				
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X			
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X		
15	Redacción de artículo científico															X		

(*) solo en los casos que aplique

ANEXO 2

Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Suministros (*)			
• Impresiones	0.30	155	46.50
• Fotocopias	0.10	212	21.20
• Empastado	60.00	1	60.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	12.00	1	12.00
• Lapiceros	2.50	2	5.00
Servicios			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
Sub total	50.00		
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	30.00		30.00
Total, de presupuesto desembolsable			274.70
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652,00
Total (S/.)			926.70

ANEXO 3
Instrumento de recolección de datos
Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las

normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o** la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o** la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o** de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de** las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (*según corresponda*). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (*según corresponda*) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique- las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 4: Evidencia empírica del objeto de estudio

Primera Sentencia

EXPEDIENTE : 00852-2013-0-1706-JR-CI-06.
MATERIA : INDENIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS
JUEZ : O
ESPECIALISTA : P
DEMANDADO : X
DEMANDANTE : Y

S E N T E N C I A

Chiclayo, dos de marzo

Del año dos mil dieciséis.

RESOLUCION NUMERO: **DOCE**

VISTOS; los actuados del presente expediente sobre indemnización por daños y perjuicios; y atendiendo al estado del proceso, se debe emitir el pronunciamiento que corresponde.

1. ANTECEDENTES:

1.3.- Por escrito de folios setenta y cuatro a setenta y nueve, subsanado a folios ochenta y seis a ochenta y ocho, don **Y** interpone demanda contra **X**

1.4.- Delimita su **PRETENSION** y en forma concreta solicita:

I.- Se le indemnice con la suma de doscientos mil nuevos soles (S/200,000.00), por concepto de daño moral y económico.

II.- Se le pague intereses legales, así como costos y costas procesales.

2 - FUNDAMENTOS DE LAS PARTES PROCESALES:

2.3. El demandante alega, que la **X** ha pretendido efectivizar el cobro de deudas inexistentes por servicios telefónicos de los celulares 074-0000756 y 074-0002703 habiéndose cancelado todos los recibos y no habiendo tenido el segundo número, publico su nombre en la lista de deudores morosos de INFOCORP, lo cual indica los desprestigio causándole daño moral y económico.

2.4. La empresa demandada, por escrito de folios ciento quince a ciento veintiuno, se apersona al proceso, y contesta la demandada, solicitando declararla infundada; por cuanto, no es responsable de los hechos descritos por el demandante; que el demandante solicitó el bloqueo de la línea por perdida pero no solicito la anulación de la línea, operaciones distintas, ya que en la primera se realiza un bloqueo temporal de la línea a la espera de la reactivación de la misma por el cliente, conservando su mismo número y plan; y en la segunda se realiza la baja definitiva del número al cliente; motivo por el cual después del periodo otorgado por la empresa para solicitar la reactivación en la línea y el cliente no lo realiza es que se procede a las facturaciones siguientes, entre otros argumentos.

3. TRAMITE JUDICIAL.

3.6.- Por resolución número dos, de folio ochenta y ocho, se admitió a trámite la demanda vía proceso abreviado, confiriéndose traslado por plazo de diez días.

3.7.- Por resolución número siete, de folio ciento veintidós, se tiene por apersonado a la empresa demandada **X** y contestada la demanda.

3.8.- Por resolución número ocho, de folio ciento veintinueve, se declaró saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal valida entre los justiciables.

3.9.- Por resolución número nueve, de folios ciento treinta y cuatro a ciento treinta y cinco, se fijó un único punto controvertido consistente en determinar: [i] Si corresponde que la **X** debe indemnizar la suma de doscientos mil nuevos soles por concepto de daño moral y económico, interese legales, costos y cotas que se le habría causado al accionante como consecuencia de haberlo reportado como moroso ante **Infocorp** de una supuesta deuda; asimismo, se admite los medios probatorios, y prescindo de la audiencia de medios de prueba dando cincos días para que las partes procesales presentes sus alegatos.

3.10.- Por resolución número diez, de folio ciento cuarenta, se ordenó poner los autos a despacho para sentenciar; y,

4.- C O N S I D E R A N D O:

4.1. *Sobre el Proceso Indemnización por Daños y Perjuicio:*

4.1.1.- La responsabilidad civil (*contractual y extracontractual*) presenta una estructura común: 1º) **Antijuricidad** o mejor dicho, una conducta antijurídica, que constituye el actuar que contraviene una norma prohibitiva específica a todo el sistema jurídico, en el sentido de afectar los valores o principios sobre los cuales ha sido construido este sistema, haciendo la precisión que la antijuricidad en el sentido amplio descrito no es aceptada sino sólo en el ámbito de la responsabilidad extracontractual, por cuanto en el lado contractual se acepta que la antijuricidad es siempre exclusivamente típica, y no atípica; pues ella resulta del incumplimiento total de una obligación, del cumplimiento parcial, del cumplimiento defectuoso, o del cumplimiento tardío o moroso; 2º) **Daño**, que constituye la lesión a todo derecho subjetivo, en el sentido de interés jurídicamente protegido del individuo en su vida de relación, que en cuanto protegido por el ordenamiento jurídico, se convierte justamente en derecho subjetivo, esto es un derecho en el sentido formal y técnico de la expresión; 3º) **Relación de Causalidad**, que constituye la relación jurídica de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño producido a la víctima, la cual a su vez difiere, dependiendo de la clase de responsabilidad civil, pues mientras en el campo extracontractual el artículo 1985 del Código Civil ha consagrado la Teoría de la Causa Adecuada, en el ámbito contractual el artículo 1321 del Código Civil ha consagrado la Teoría de la Causa Inmediata y Directa, no obstante a que los efectos prácticos de ambas teorías nos llevan al mismo resultado; 4º) **Factores de Atribución**, que constituyen aquellos elementos que finalmente determinan la existencia de la responsabilidad civil, una vez que se han presentado, en un supuesto concreto de un conflicto social, los requisitos antes mencionados, es decir, la antijuricidad, el daño producido y la relación de causalidad; elementos éstos que dependen del tipo de responsabilidad, pues en la esfera de la responsabilidad contractual se ve comprendida la culpa, que a su vez se subdivide en tres grados: a) la culpa leve; b) la culpa grave o inexcusable; y, c) el dolo; mientras que en el ámbito

de la responsabilidad extracontractual se ve comprendida la culpa y el *riesgo creado* como factores de atribución, los cuales a su vez se clasifican en: a) el dolo; b) la culpa; y, c) el riesgo creado.

4.2.- Cuestión Jurídica en Debate:

4.2.1.- Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, la demanda interpuesta por don Y contra la X sobre indemnización por daños y perjuicios; con la finalidad que: **i.-** Se le indemnice con la suma de doscientos mil nuevos soles (S/200,000.00), por concepto de daño moral y económico; **ii.-** El pago de intereses legales, así como el pago de costos y costas procesales.

4.3.- Argumentos de la parte demandante por los que alega debe ser indemnizado:

4.3.1.- Que, en agosto del año 2007, después de nueve años de haberse anulado la línea telefónica de su número 074-9650756 por robo del equipo, se acercó el demandante a la empresa X para solicitarle un celular post pago, informándole que tenía dos deudas pendiente de pago, la primera deuda por la suma de \$193.26 correspondiente al celular 074-9650756, y otra deuda por \$739.86 correspondiente al celular 074-9652703, deuda que considera falsa pues dicho celular no le perteneció, ante esta información en julio del mismo año el demandante solicitó a la Empresa X revisar su archivo de datos y anular dichas deudas, indicando que eran inexistentes, respondiendo dicha empresa procedente al reclamo por la línea 074-9652703 e improcedente a la deuda de la línea 074-9650756. Con el expediente 08547-2007/TRASU/GUS-RA, mediante resolución número tres de fecha dieciséis de octubre del dos mil siete el tribunal administrativo de reclamos de usuarios de Osiptel, se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el demandante, y posteriormente en enero del dos mil doce el demandante al acercarse nuevamente a requerir los servicios de la empresa demandada, le informaron que seguía manteniendo una deuda, haciendo referencia que por **esa deuda habría sido registrado en INFOCORP como deudor.-**

4.3.2.- Por tanto, al habérsele requerido el pago de deudas inexistentes y registrándolo en INFOCORP, asegura le ha ocasionado un **daño moral:** Por el menoscabo en su honor, integridad subjetiva psíquica y espiritual, desprestigiándolo,

causándole zozobra e incertidumbre, afectando su autoestima, dignidad personal credibilidad, reputación, así como afectado su familia; y, un **daño económico**: Pago de honorarios profesionales por consultas y asesorías, habiendo dejado de laborar por tener que asistir a los trámites y entrevistas con los representantes de la empresa demandada y Osiptel, lo que ha disminuido sus ingresos y puesto en riesgo la subsistencia de su familia.-

4.4.- Medios probatorios aportados en auto:

4.4.1.- [i].- Copia simple de la carta de fecha 17 de julio del 2007, enviada por el demandante a **X** - Servicios **X**, por la que, solicita el demandante se rectifiquen las supuestas deudas pendientes de los celulares N° 074-9650756 de \$193.26 Dólares Americanos, y N° 074-9652703, por ser inexistentes (folio 03), **[ii].-** Copia simple de la carta de fecha 19 de julio del 2007, remitida por **X** al actor, que declara infundado su reclamo respecto a celular N749650756, por cuando señala que no tiene registrados los pagos de los recibos emitidos el 01 de octubre de 1996; 26 de mayo de 1996; 31 de diciembre de 1997; 01 de enero de 1998; 01 de febrero de 1998, y 01 de marzo de 1998 (folios 05 a 06); **[Mi]** Copia simple de la carta del 25 de julio de 2007, remitida por **X** al actor, que declara fundado su reclamo respecto a celular N749652703; toda vez, que de la verificación de sus archivos el servicio materia de reclamo, no guardaba relación con el demandante (folios 07); **[iv]** Copia simple de la Resolución N°03, de fecha 16 de octubre de 2007, emitido en el Expediente N° 08547-2007/TRASU/GUS-RA - OSIPTEL, que declara fundado el recurso de apelación del accionante, por el cobro de los recibos telefónicos de octubre de 1996, enero, febrero, marzo de 1998; por cuanto, el Tribunal de OSIPTEL, consideró que se acreditó haber efectuado el pago del recibo de octubre de 1996, y que mediante escrito de fecha 30 de abril de 1999, se presentó reclamo por el requerimiento de una deuda ascendente a \$193.86 Dólares Americanos, lo cual no había sido desvirtuado por la empresa demandada (folios 17 a 18); **[v]** Copia del Reporte del Sistema Experto - **X**, de fecha 13 de enero del 2012, en el cual, el demandante aparece como observado en su solicitud de crédito, señalándose como deuda vencida la suma de US\$ 193. Dólares Americanos (folios 19); **[vi]** Copias simples de colegiatura de fecha 10 de octubre de 1986, don **Y** como ingeniero civil (folio 21);

[vi] Copia simple del Curriculum vitae del demandante (folios 28 a 37); [vii] Escritura Pública de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada- Tectónica Constructores S.R.L (folios 33 a 45); [viii] Certificados de capacitación (folios 46 a 50); [ix] Reconocimiento efectuado por el Gobierno Regional de Lambayeque - Proyecto Especial Olmos Tinajones (folio 51); [x] Inscripción del demandante como perito de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (folio 52); [xi] Contratos para construcción (folios 53 a 54; 55 a 56; 58 a 60; 61 a 64; 65 a 67).-

4.5.- Análisis del caso en concreto

4.5.1.- 2Respeto a la antijurídica de la conducta de la empresa demandada:

La conducta de la empresa demandada se encuentra acreditada; por cuanto, la empresa X del Perú - Servicios X, de forma arbitraria requirió el pago de dos deudas:

i.- La primera deuda por la suma de \$193.26 correspondiente al celular 074-0000756, fue declarado fundado mediante Resolución N° 03, de **fecha 16 de octubre de 2007**, emitido en el Expediente N° 08547-2007/TRASU/GUS-R A - OSIPTEL (folios 17 a 18);

ii.- La segunda deuda por \$739.86 del celular 074-0002703, cuyo reclamo fue declarado fundado por la propia empresa demandada por carta del 25 de julio de 2007 (folios 07). Asimismo, también se advierte conducta antijurídica en el actuar de la demandante; por cuanto, en el Reporte del Sistema Experto – X S.A, **de fecha 13 de enero del 2012**, el demandante aparece como observado en su solicitud de crédito, señalándose como deuda vencida la suma de US\$ 193.26 Dólares Americanos (folios 19), a pesar que en vía administrativa el reclamo efectuado por el actor, a dicha deuda correspondiente al celular 074-0000756, fue declarado fundado el **16 de octubre de 2007.-**

4.5.2.- Respeto al daño ocasionado al demandante:

4.5.2.3. - **Daño extrapatrimonial**, es el que se produce en la persona en sí misma y que comprende el daño moral y el daño a la persona. En el presente caso, el actor alega que debe ser indemnizado: Por el menoscabo en su honor, integridad subjetiva psíquica y espiritual, desprestigiándolo, causándole zozobra e incertidumbre,

afectando su autoestima, dignidad personal credibilidad, reputación, así como afectado su familia.

4.5.2.4. - No obstante, lo expuesto en el considerando anterior, al demandante, solo ha presentado como medios de prueba: **[i]** Copias simples de colegiatura de fecha 10 de octubre de 1986, don **Y** como ingeniero civil (folio 21); **[ii]**.-Copia simple de su curriculum vitae (folios 28 a 37); **[iii]** Escritura Pública de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada-Tectónica Constructores S.R.L (folios 33 a 45); **[iv]** Certificados de capacitación (folios 46 a 50); **[v]** Reconocimiento efectuado por el Gobierno Regional de Lambayeque - Proyecto **W** (folio 51); **[vi]** Inscripción del demandante como perito de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (folio 52); **[vii]** Contratos para construcción (folios 53 a 54; 55 a 56; 58 a 60; 61 a 64; 65 a 67); dichos medios de prueba no acreditan el daño alegado por el actor, al contrario demuestran que a pesar que la empresa demandada le requirió cancelara montos de pago inexistentes, este hecho no ha perjudicado su desarrollo laboral, afectado su autoestima, credibilidad o reputación; asimismo, no existe medio de prueba destinado a afectación a su familia conforme alega el demandante.-

4.5.2.1.- Daño extrapatrimonial: Al respecto, el actor alega que debió pagar honorarios profesionales por consultas y asesorías, habiendo dejado de laborar por tener que asistir a los trámites y entrevistas con los representantes de la empresa demandada y **OSIPTEL**, lo que ha disminuido sus ingresos y puesto en riesgo la subsistencia de su familia; sin embargo, estos hechos tampoco han sido acreditados en autos, toda vez que no ha presentado los comprobantes de pago por las asesorías legales, o los descuentos realizados por haber dejado de trabajar en las fecha que se realizaba el administrativo en **OSIPTEL**-

4.5.3.- Respeto al Nexo Causal y Factor de Atribución: Es el nexo o relación existente entre el hecho determinante del daño y el daño propiamente dicho; es una relación de causa efecto: el daño es consecuencia inmediata y directa del hecho dañoso. En el presente caso, no se ha demostrado la existencia del daño alegado por el demandante, por ende el nexo causal resulta inexistente, al igual que el factor de atribución, toda vez que no se acreditan los elementos subjetivos como el dolo o

culpa; por lo que, la demanda debe ser declarada infundada en aplicación del artículo 200 del Código Procesal Civil, quedando resuelta de esta manera el único punto controvertido.-

4.5.4.- Respecto a la pretensión accesoria: Que, habiéndose desestimado las pretensiones sobre indemnización por daños y perjuicios, de conformidad con el principio accesoriedad a que se refiere el artículo 87 del Código Procesal Civil, también debe desestimarse la pretensión accesoria de intereses legales, pago de costas y costos procesales **solicitada por la demandante**

5.- DECISIÓN

Por tales consideraciones expuestas y dispositivos legales enunciados; Administrando Justicia a Nombre de la Nación **FALLO:** Declarando; **INFUNDADA en todos sus extremos** la demanda interpuesta por don **Y** contra la **Empresa X S.A.** sobre indemnización por daños y perjuicio. Consentida o ejecutoriada sea la presente, archívese por secretaria. Sin costas y costas a la parte demandante. -

2da Sentencia

Sentencia N° : 723
Expediente N° : 00852-2013-0-1706-JR-CI-06
Demandante : Y
Demandada : X
Materia : Indemnización
Ponente : Q

Resolución número diecinueve

Chiclayo, dieciocho de octubre de dos mil dieciséis. -

VISTOS; y CONSIDERANDO:

ASUNTO:

Se trata del recurso de apelación presentado por el demandante Humberto Heredia Morales en contra de la sentencia - resolución número doce-, de fecha dos de marzo del año dos mil dieciséis, que declara infundada la demanda de indemnización por daños y perjuicios interpuesta por “Y” contra la **Empresa X** .

ANTECEDENTES:

2. Sentencia de primera instancia.

El Juez de primera instancia resuelve declarar infundada la demanda; sostiene: i) si bien está probada la conducta antijurídica de la empresa demandada, los medios de prueba ofrecidos no acreditan el daño alegado por el actor; ii) por el contrario, demuestran que, a pesar que la empresa demandada le requirió cancelar montos de pago inexistentes, ello no perjudicó su desarrollo laboral, afectando su autoestima, credibilidad o reputación; iii) así como no existe medio de prueba destinado a probar la afectación a la familia del demandante (considerando 4.5.2.2).

4. Recurso de apelación.

La sentencia es impugnada por el demandante; sostiene: i) carencia de motivación transgrediendo el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado; ii) insubsistencia por cuanto no se ha merituado los fundamentos de la demanda y los

medios probatorios ofrecidos; y, iii) contradicción porque mientras en el considerando 4.5.1 reconoce la conducta antijurídica de la empresa demandada, en el considerando 4.5.2 desconoce el perjuicio producido; iv) hay una interpretación errada de lo que significa el daño económico y moral y no se ha ponderado adecuadamente los medios probatorios.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Primero: Competencia del Colegiado.

Según el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, revocada total o parcialmente; por consiguiente, de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370 del Código Procesal antes citado, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior; toda vez que aquello que se denuncia como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el *Ad quem* revise, dando así a entender que se encuentra conforme con los demás puntos o extremos no denunciados que contenga la resolución impugnada, en caso de existir; principio éste expresado en el aforismo "*Tantum devolutum, quantum appellatum*".

Segundo: El caso de autos

2.4. El recurso de apelación, según Alsina "... es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso".¹ El apelante se encuentra en la obligación de fundamentar de manera detallada y no genérica el agravio y la fundamentación del recurso de apelación interpuesto, de conformidad con el artículo 358 del Código Procesal cuyo texto reza: "El impugnante fundamentará su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva"; y artículo 366 del referido cuerpo legal, cuyo texto dispone: "El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución,

¹ ALSINA, Hugo. *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial. T. I. 2ª ed., Buenos Aires: Ediar S.A., 1956, pág. 207.*

precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria"; exigencia procesal no observada por el apelante "Y" al no haber indicado, de manera específica y detallada, el defecto de motivación en el cual incurrió el Juez de primera instancia al emitir la sentencia materia de grado o la prueba no valorada o apreciada en forma errada, postulando el sentido correcto; por el contrario, se ha podido advertir en el escrito de apelación en este extremo afirmaciones genéricas y gaseosas que deben ser desterradas de la práctica forense.

2.5. El apelante sostiene que el juez incurre en grave contradicción al no reconocer el daño cuyo resarcimiento procura pese haber declarado la comisión de una conducta antijurídica; afirmación carente de sustento por cuanto la verificación de una conducta contraria a derecho, ya sea de origen legal o convencional, no es suficiente para imponer la obligación de resarcimiento, pues, además, se requiere la concurrencia de los demás elementos de la responsabilidad civil, como son el daño injusto, el nexo de causalidad entre la conducta antijurídica y el daño producido y el factor de atribución.

2.6. La demanda reclama una Indemnización por daños y perjuicios, pretendiendo un resarcimiento ascendente a *SI.* 200,000.00, por concepto de daño moral y económico. El tema del daño no puede ser solo una declaración unilateral del actor, sino que debe ser probado en cada uno de los aspectos que reclama y ello porque el daño es todo menoscabo material o moral causado, contraviniendo una norma jurídica que sufre una persona y del cual ha de responder otra². Sobre el daño moral que ha sido expresamente previsto en el artículo 1985³ y en el artículo 1322⁴ del Código Civil, no

²El profesor **LIZARDO TABOADA** señala que, en sentido amplio, "se entiende por daño la lesión a todo derecho subjetivo, en el sentido de interés jurídicamente protegido del individuo en su vida de relación, que en cuanto protegido por el ordenamiento jurídico, se convierte justamente en derecho subjetivo, esto es un derecho en el sentido formal y técnico de la expresión". **TABOADA CORDOVA**, Lizardo: *Elementos de la responsabilidad civil*. Editora jurídica Grijley, Primera edición, segunda reimpresión. Setiembre del 2001. Pág. 29

³³ Artículo 1985 del Código Civil, cuyo texto señala: "La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido."

⁴⁴ Artículo 1322 del Código Civil. El daño moral, cuando él se hubiera irrogado, también es susceptible de resarcimiento.

puede presumirse pues debe ser probado⁵, pues existe la regla de distribución de la carga de la prueba prevista en el artículo 196 del Código Procesal Civil consistente en probar la verdad de los hechos narrados en el escrito de demanda⁶, precisando que no existe norma legal alguna que disponga una exoneración de aquella distribución en los procesos de responsabilidad civil o de indemnización;

2.7. En este contexto, debemos señalar que el daño adquiere particular importancia para imponer la obligación de resarcimiento, pues "... solamente cuando se ha causado un daño se configura jurídicamente un supuesto de responsabilidad civil, produciéndose como efecto jurídico el nacimiento de la obligación legal de indemnizar, bien se trate del ámbito contractual o extracontractual, ya que en caso contrario no existirá ningún sustento para el nacimiento de dicha obligación legal de indemnizar"⁷; verificando del estudio de la resolución materia de grado que el juez no identificó medios de prueba que respalden el daño reclamado (considerandos 4.5.2.1 y 4.5.2.2), el cual no se presume en base a la previa verificación de la conducta antijurídica (como sostiene el apelante), sino que requieren su propia

⁵ Cárdenas y González señala: "[...] la exaltación del principio de reparación integral en relación con la función reparadora que se le reconoce a la responsabilidad civil, no solo no puede servir para relajar la exigencia probatoria, sino que, muy por el contrario, se constituye en fundamento ineludible de la exigencia de prueba del daño moral". **CÁRDENAS VILLARREAL, Hugo A, y GONZÁLEZ VERGARA, Paulina V.** *Notas en torno-a la prueba-del daño moral: Un intento de sistematización.* En: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana. [en línea]. 2007, Vol. 37, N° 106 [consulta: 25 julio 2016]. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2367523.pdf>

⁶ Artículo 196 del Código Procesal Civil. Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

⁷ **TABOADA CORDOVA, Lizardo.** *Elementos de la responsabilidad civil.* Lima: Editora Jurídica Grijley, 2001, págs. 53-54. Stiglitz y Echevesti, por su parte, señalan: "*En suma, pueden existir tanto ilícitos extracontractuales (en sentido formal), como incumplimientos e obligaciones convencionales, sin que generen daños. Pero es necesaria su producción para que exista "punibilidad civil", vale decir, obligación de reparar: no hay responsabilidad sin daño.*" **STIGLITZ, Gabriel y ECHEVESTI, Carlos A.** El daño resarcible En: **MOSSET ITURRASPE, Jorge** (coord.). *Responsabilidad civil.* Iª ed. Buenos Aires: Editorial Hammurabi, 1992, pág. 213. **Barros Bourie** al respecto expresa: "[...] desde un punto de vista lógico, en el derecho de la responsabilidad civil el daño y la causalidad son categorías más generales que la culpa: mientras puede haber responsabilidad sin culpa, no puede haberla sin un daño que sea causalmente atribuible al demandado. En definitiva, el daño es condición indispensable bajo cualquier régimen de responsabilidad civil". **BARROS BOURIE, Enrique.** *Tratado de responsabilidad extracontractual.* Iª ed., Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2005, pág. 215

probanza⁸, sean daños patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) o extrapatrimoniales (daño moral y daño a la persona⁹).

2.8. Tampoco puede admitirse una demanda que contiene una alegación sobre daño económico, sin presentar prueba que acredite los aspectos de este tipo de daño, como son el daño emergente (gastos que ha incurrido realmente con ocasión del daño) y el lucro cesante (aquello que ha dejado de ganar por ese daño). No hay pruebas sobre estos temas.

DECISIÓN:

Por tales fundamentos, la Segunda Sala Civil de Lambayeque,

RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia - resolución número doce-, de fecha dos de marzo del año dos mil dieciséis, que declara infundada la demanda de indemnización por daños y perjuicios interpuesta por “Y” contra la **empresa X S.A.**; con lo demás que **contiene**. *Proceda Secretaria de Sala con arreglo a ley para el cumplimiento de la presente. Interviene el señor XYer haber integrado el Colegiado el día de la vista de la causa.*

Sres.

Silva Muñoz

Pisfil Capuñay

Salazar Fernández.

⁸ Taboada Córdova al respecto señala en forma contundente: “[...] debe quedar claramente establecido que si no hay daño debidamente acreditado, no existirá ningún tipo de responsabilidad civil”. **TABOADA CORDOVA**, Lizardo. Ob. Cit, p. 57

⁹ Cárdenas y González al respecto señala: “[...] la exaltación del principio de reparación integral en relación con la función reparadora que se le reconoce a la responsabilidad civil, no solo no puede servir para relajar la exigencia probatoria, sino que, muy por el contrario, se constituye en fundamento ineludible de la exigencia de prueba del daño moral. **CARDENAS VILLARREAL**, Hugo A, y **GONZÁLEZ VERGARA**, Paulina V. *Notas en torno a la prueba del daño moral: Un intento de sistematización*. En: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana. [en línea]. 2007, Vol. 37, N° 106 [consulta: 25 julio 2016]. Disponible en <https://dialnet.unirioia.es/descarga/articulo/2367523.pdf>

Anexo 5. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple /No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple /No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple /No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple /No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple /No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple /No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple /No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple /No cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple /No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple /No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple /No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple /No cumple</i></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple /No cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple /No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple /No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple /No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple /No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple /No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple /No cumple
				2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple /No cumple
				3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple /No cumple
		Descripción de la decisión	4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple /No cumple	
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple /No cumple				
			1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple /No cumple	
			2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple /No cumple	
			3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple /No cumple	
			4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple	
			5. Evidencia claridad : El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple /No cumple	

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple /No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple /No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple /No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple /No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple /No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple /No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple /No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple /No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple /No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</p>

			<p><i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple /No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple /No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la- valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple /No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple /No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple /No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple /No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) si cumple /No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple /No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple /No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple /No cumple</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa) si cumple /No cumple</i></p>

				<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple /No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple /No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple /No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple /No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple /No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple /No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple /No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple /No cumple</p>

ANEXO 6

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros*

previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al

organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 o 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la

parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 o 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes						7	[7 - 8]						Alta	
							X		[5 - 6]						Mediana	
									[3 - 4]						Baja	
									[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10							[17 - 20]	Muy alta
							X								[13-16]	Alta
		Motivación del derecho							14						[9- 12]	Mediana
						X									[5 - 8]	Baja
															[1 - 4]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5							[9 -10]	Muy alta
															[7 - 8]	Alta
							X								[5 - 6]	Mediana
															[3 - 4]	Baja
Descripción de la decisión							X		[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro

6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 7

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: ***Declaración de compromiso ético*** el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, en el expediente N° 00852-2013-0-1706-JR-CI-06 del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo 2019 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00852-2013-0-1706-JR-CI-06, sobre: Indemnización por Daños y Perjuicios Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc, al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 18 de Enero del 2020



Ronald Peralta Jiménez

DNI N°41393619